

2070

Ayuntamiento de Zamora.

EXPEDIENTE

promovido por virtud de instancia del Círculo *Unión Mercantil, Industrial y Agrícola* y otras Sociedades de esta ciudad, en solicitud de la rescisión del vigente contrato de arrendamiento del Impuesto de Consumos y la sustitución del referido Impuesto, á partir del día 1.º de Enero de 1912



907

Hijo de M. Rodríguez, impresor.

RENOVA, 15. ZAMORA

1911

ZA

11907

N.R. 970

~~D.F.~~ 220609

D.B. 1490308

T.L. ZA

11907

BPE Zamora



1490308 ZA 11907

NO SE PRESTA

Sólo puede consultarse
dentro de la sala de lectura

À los vecinos de Zamora.

Por la importancia del asunto, y cumpliendo el acuerdo que, á propuesta del que suscribe, adoptó el Exmo. Ayuntamiento de esta Capital, en sesión extraordinaria del día 5 de Agosto último, se imprime este expediente para general conocimiento.

Zamora, Septiembre de 1911.

El Alcalde,

ANTONIO GARCÍA PIORNO



A los Vecinos de Zamora

Por la importancia del asunto, y por el interés que en él tiene el vecindario de esta Capital, en sesión extraordinaria del día 3 de Agosto último se acordó expedir este expediente para su conocimiento.

Zamora, Septiembre de 1911.

El Alcalde

Lorenzo García Toranzo

Al Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

Los que suscriben, convocados por el Círculo *Unión Mercantil, Industrial y Agrícola*, reunidos en los salones de dicha sociedad en el día 18 de los corrientes á las siete de la tarde, acordaron por unanimidad y como representantes de: Sindicato Agrícola, Círculo Católico Obrero, Agrupación republicana, Labradores de Valderrey, Obreros Agrícolas, Labradores de la márgen derecha del Duero, Agricultores de la márgen izquierda del Duero, Obreros albañiles, Obreros carpinteros, Agrupación Socialista, Sociedad de tipógrafos, Sociedad cooperativa obrera *La Progresiva*, Sociedad cooperativa obrera *La Amistad*, é interpretando los deseos comunes del pueblo de Zamora, los mismos que sin duda, ha de sentir esa ilustre corporación; tienen el honor de exponer:

Que la ley de 12 del mes actual autoriza la supresión del impuesto de Consumos á aquellos ayuntamientos que en los contratos de arrendamiento tuviesen cláusula de rescisión para cuando dicho impuesto fuese suprimido ó sustituido. El Ayuntamiento de esta Capital se halla en tales coudiciones según la 10.^a, apartado Y del pliego que señalaba las de subasta, que sirvió de base al actual arriendo.

A más de las razones apuntadas, asiste otra que no se ocultó al legislador; la necesidad de mejorar las clases proletarias.

Por lo expuesto suplicamos á V. E. la rescisión del actual contrato de arrendamiento á fin de que en 1.º de Enero de 1912 esté suprimido el Impuesto de Consumos en esta población.

Dios guarde V. E. muchos años.—Zamora 18 Junio 1912.

José García Capelo.—Francisco Cuesta.—Tomás Domínguez.—Antonio Barayón.—Remigio de Toro.—Alejandro Álvarez.—Gregorio Iglesias.—Casimiro Lozano.—Carlos Hanón.—Luis F. Arribas (Sociedad Tipográfica).—Antonio

Crespo Carro (Círculo Católico de Obreros).—Gregorio Antón.—Bernardo Juan.—Miguel Coco.

* * *

Sesión del día 19 de Junio de 1911.

Dada lectura de la precedente instancia y después de la discusión habida sobre la misma y que consta en el acta, el Ayuntamiento por unanimidad acordó abrir una información pública, ante la Comisión municipal de Hacienda y con la asistencia de todos los demás señores Concejales que deseen presenciarla, por término de ocho días que comenzarán en primero de Agosto próximo, para que las Sociedades que suscriben la instancia y cuantos particulares ó entidades lo deseen puedan concurrir á informar verbalmente ó por escrito, respecto á la supresión del Impuesto de Consumos en esta Ciudad.

El Secretario, *Mariano Prieto*.—V.º B.º. El Alcalde, *Antonio García Piorno*.

Sr. Presidente del Círculo “Unión Mercantil, Industrial y Agrícola,, de esta Capital.

Vista la instancia suscripta por V. y otras Sociedades, con fecha 18 del actual, pidiendo la rescisión del actual contrato de arrendamiento de Consumos á fin de que en 1.º de Enero de 1912 esté suprimido el referido impuesto en esta población; el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 del corriente, acordó por unanimidad abrir una información pública ante la Comisión de Hacienda, por término de ocho días que comenzarán en 1.º de Agosto próximo, para que las Sociedades que suscriben la aludida instancia y cuantos particulares ó entidades lo deseen puedan concurrir á informar verbalmente ó por escrito respecto á la supresión de referencia.

Lo que me complazco en comunicar á V. para su conocimiento, el de los firmantes todos de dicha solicitud y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.—Zamora 27 de Junio de 1911.—El Alcalde, *Antonio García Piorno*.

Al Ayuntamiento.

EXCMO. SEÑOR:

Habiéndose acordado por V. E. en sesión del día diez y nueve de Junio anterior, á virtud de una instancia suscrita por varias sociedades, pidiendo la rescisión del actual contrato de arriendo del Impuesto de Consumos, abrir una información pública, por término de ocho días que comenzarán en primero de Agosto próximo, para que las Sociedades que suscriben la instancia y cuantos particulares ó entidades lo deseen, puedan concurrir á informar verbalmente ó por escrito, respecto á la supresión del Impuesto de Consumos en esta Ciudad, y disponiéndose en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 12 de Junio suprimiendo el Impuesto de Consumos, Sal y Alcoholes, que se ha publicado en la *Gaceta* correspondiente al día 30 del mismo mes, que para que pueda concederse la supresión del impuesto desde 1.º de Enero de 1912 conforme á la disposición tercera transitoria de la ley, será requisito indispensable que el respectivo Ayuntamiento lo solicite del Ministerio de Hacienda con anterioridad al 15 de Agosto próximo, acompañando los documentos que en ese mismo artículo del Reglamento se detallan, entiendo de mi deber advertir á V. E. que sería conveniente anticipar la información y apresurar el estudio que después de ella requiere tan importantísimo asunto, pues sin prejuzgar en nada el resultado de éste, ni aventurar juicio de si será ó no factible la supresión, déjase notar que si la solución fuese afirmativa ó sea la de suprimir el Impuesto á partir de 1.º de Enero de 1912, sería imposible, no anticipando los indicados trámites, el dar cumplimiento á lo prevenido en el citado artículo del Reglamento.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Casa Consistorial de Zamora á 3 de Julio de 1911.—El Secretario, *Mariano Prieto*.

Sesión del día 5 de Julio de 1911.

Dada lectura de la comunicación que precede, el Ayuntamiento sin discusión, por unanimidad y atento á lo que en la comunicación se advierte, acordó anticipar la información pública acordada en sesión de diez y nueve de Junio anterior; señalando para la mismísima, los días del veinticinco al treinta ambos inclusive del mes corriente y horas que señale la Comisión de Hacienda.

El Secretario, *Mariano Prieto*.—V.º B.º. El Alcalde, *Antonio García Piorno*.

Ayuntamiento de Zamora.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 12 de Junio próximo pasado suprimiendo el Impuesto de Consumos, Sal y Alcoholes, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 5 del corriente, acordó por unanimidad, anticipar la información pública que habría de comenzar en 1.º de Agosto próximo por término de ocho días en virtud de su acuerdo de 19 del citado Junio y, en su consecuencia, resolvió que la mencionada información tenga lugar desde el día 25 al 30 del actual, ambos inclusive, durante las horas que la Comisión de Hacienda designe, pudiendo, por tanto, concurrir á informar verbalmente ó por escrito, respecto á la supresión del Impuesto de Consumos en esta Ciudad, cuantas entidades ó particulares lo deseen.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 7 de Julio de 1911.—P. A. del E. A.—El Secretario, *Mariano Prieto*.

Alcaldía Constitucional de Zamora.

Próxima la fecha en que habrá de dar comienzo la información pública acordada por este Excmo. Ayuntamiento

como medio de estudiar y averiguar si es ó no posible la supresión del Impuesto de Consumos en esta Ciudad, la Comisión municipal de Hacienda, ante quien ha de practicarse dicha información, ha acordado designar, al efecto, las horas de las diez y nueve á las veintiuna de los días 26, 27, 28, 29 y 30 del corriente, no haciéndolo también el día 25 en atención á la festividad de esa fecha.

Lo que me honro en comunicar á V. para su conocimiento el de las demás Sociedades firmantes de la solicitud por usted presentada en este Ayuntamiento pidiendo la supresión del impuesto referido, y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.—Zamora 21 de Julio de 1911.—El Alcalde, *Antonio García Piorno*.

Sr. Presidente del Círculo Unión Mercantil Industrial y Agrícola de esta Ciudad.

Al Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

Las sociedades Círculo Mercantil, Industrial y Agrícola, Sindicato Agrícola, Labradores de las márgenes derecha é izquierda del Duero, de Carpinteros, Albañiles, Obreros Agrícolas, Círculo Católico Obrero, Cooperativas obreras *La amistad y Progresiva Obrera*, Asociación de Tipógrafos y Agrupaciones Republicana y Socialista de esta Capital, acuden á V. S. respetuosamente para exponerle: Que en virtud de la condición tercera transitoria de la Ley de supresión del Impuesto de Consumos, sal y alcoholes de 12 de Junio del año actual, en la que autoriza la supresión de dicho Impuesto en las capitales de provincia, que como la de Zamora tiene cláusula de rescisión en sus contratos, previas condiciones de la Hacienda, expresadas en la citada condición transitoria de la Ley.

Suplicamos á esa Excma. Corporación acuerde solicitar del señor Ministro de Hacienda la supresión del Impuesto de Consumos en esta Capital, conforme determina el artículo 2.º del Reglamento de 29 de Junio, demandando los beneficios y auxilios expresados en el artículo séptimo del Reglamento, con cuya concesión serían incalculables los benefi-

cios que se prestarían á más de dos mil familias pobres y proletarias, que residen en esta Ciudad.

Gracia que no dudan alcanzar de la benevolencia y caritativos sentimientos de esa Excma. Corporación cuya vida guarde Dios muchos años.

Zamora 16 de Julio de 1911.—José García Capelo.—Alejandro Alvarez.—Antonio Barayón.—Antonio Crespo Carro.—Luis F. Arribas.—Casimiro Lozano.—Gregorio Iglesias.—Enrique Boizas.—Felipe Hernández.—José Húmara.—Gregorio Antón.—Remigio de Toro.—Miguel Coco.—Tomás Domínguez.

*
*
*

Sesión del día 17 de Julio de 1911.

Dada lectura de la precedente instancia, el Ayuntamiento sin discusión y por unanimidad se dió por enterado, acordando se una la instancia al expediente que se instruye sobre estudio de la supresión del Impuesto de Consumos y á resultas de lo que en el mismo se acuerde.

El Secretario, *Mariano Prieto*.—V.º B.º El Alcalde, *Antonio García Piorno*.

INFORMACIÓN DEL CÍRCULO MERCANTIL,
INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, DE ZAMORA,
ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ESTA CAPITAL,
PARA LA SUSTITUCIÓN
DEL IMPUESTO DE CONSUMOS



Al Excmo. Ayuntamiento.

El Impuesto de Consumos.

Este Impuesto fué creado en el siglo XIV por las Cortes de Burgos y rigiendo aunque con distintos nombres hasta que las Cortes de Cádiz en 1813 lo suprimieron.

Posteriormente en 1815 fué restablecido, cobrándose hasta 1120 en que fué nuevamente anulado, restableciéndose después en 1824 hasta el 1854 en que se anuló nuevamente durante dos años, volviéndose á restaurar en 1856 hasta 1868 en que nuevamente desapareció, siendo sustituido por el *income-tax* establecido en Inglaterra, Alemania é Italia, que en España no dió resultado.

En el año de 1874 siendo Ministro de Hacienda don Juan Francisco Camacho, lo incluyó ya como ingreso en los Presupuestos del Estado de dicho año y en el año siguiente de 1875, ingresaron en las arcas del Tesoro por dicho concepto, la suma de 59.444.710'75 pesetas

A partir de dicha fecha hasta el año de 1905, el ingreso de dicho Impuesto al Estado ha sido de 2.462.634.144'84 pesetas, cuyo dato es el más elocuente de la apatía de nuestros gobernantes á ocuparse de la desaparición del odioso Impuesto, sirviendo de argumento este olvido de los gobiernos para que los pocos defensores de este Impuesto sostengan que es justo, equitativo y llevadero.

Fúndanse en que es justo, porque es voluntario y general, lo cual es erróneo porque gravita sobre los elementos indispensables para la vida, siendo forzosa su adquisición para la vida del individuo, que desde que viene al Mundo tiene derecho á la vida necesitando la nutrición de su organismo.

Equitativo: También es absurda tal afirmación, porque las tarifas del Impuesto, comprenden artículos de muy distinto valor en un mismo tipo de tributación; así vemos que los pescados igual tipo de tributo tiene el langostino que la sardina, los peces comunes que el salmón, langosta, lenguados, cuyas especies patentizan la desigualdad de tributación en artículos de tan distintivo valor como los expresados.

Es llevadero. Alegan sus defensores que pagado con el importe de la mercancía al tiempo de su adquisición se satisface insensiblemente.

A simple vista parece una razón poderosa la división en 365 días para satisfacer el Impuesto, pero si hiciéramos la comparación de que á un organismo anémico, al que en vez de nutrirlo perfectamente se le extrajera diariamente una gota de sangre, nos encontraremos que á los

365 días estará más pobre que si á dicho organismo se le hubiera extraído de una sola vez, dedicando el resto del año á su exclusiva reposición, lo cual no ocurre en la forma de la división antes expresada, porque al fin del año se encuentra sin lo desembolsado y sin haber acudido á su nutrición.

Práctica de su Recaudación.

Si odioso es el Impuesto en sí, más lo es aún por las formas de su exacción.

A las corrientes de progreso y libertad que los tiempos modernos exigen en todas las poblaciones, se opone el dique de las garitas, puestos y fieltos; milicias irregulares armadas las más de las veces, cercan las poblaciones sometiendo á los transeúntes de todas clases á registros vejatorios con mengua no pocas veces del decoro, lastimado por los bruscos modales de esos tristes funcionarios, cumpliendo con los mandatos de las empresas que los tienen á su servicio, que si fuéramos á enumerarlas sería necesario unos cuantos volúmenes.

Así el ilustre hacendista señor Navarro Reverter dice «Los pueblos se convierten en estados fronterizos; los fieltos en aduanas, las tarifas en aranceles; el tráfico se entorpece, el comercio se dificulta, la circulación se retrasa, el movimiento se encarece.»

Como dato importantísimo digno de tener en cuenta para apreciar la influencia del desarrollo de una población en la que no haya dicho Impuesto, basta conocer el aumento de habitantes que tuvo Madrid en el período de 1868 en que se suprimieron, hasta 1874 en que se restablecieron, que dicha Capital aumentó su población en cerca de 300.000 almas, siendo el período de más obras y de mayor desarrollo de industrias.

La Capital de Lyon la segunda ó tercera población de Francia, debe el emporio de su riqueza y laboriosidad á la supresión del Impuesto de Consumos.

Desde la época de su creación hasta la fecha, el clamoreo general de toda la Nación ha sido unánime en solicitar la desaparición del Impuesto, sin que los motines, protestas y víctimas causadas por tan odioso Impuesto, fueran escuchadas por nuestros gobernantes, hasta que en el año de 1905 se dió el primer paso oficial creando la Comisión extraparlamentaria de Consumos, para que del estudio que hiciera, propusiera la supresión ó sustitución.

Basado en los cálculos que dicha Comisión hiciera sobre la materia, el actual Ministro de Hacienda formuló el proyecto de Ley de supresión, que presentado al Parlamento lo aprobó con alguna modificación, sin modificar lo sustancial del Proyecto sometido á su aprobación, gracias al cual, podrán dentro de pocos años ver convertido en realidad, lo que para algunos resultaba un deseo ilusorio imposible de llevar á la práctica.

Para llenar la misión que todos tenemos dentro de la Sociedad en que vivimos, esta Sociedad tiene el honor de someter al estudio de esa Excelentísima Corporación el siguiente proyecto de sustitución, por si en él hallara algo aceptable que pudiera juntamente con los trabajos

que al efecto viene haciendo el Excmo. Ayuntamiento, librar á esta Capital del fielato, pincho y cerco que un puñado de hombres tienen á la población.

El ingreso anual que por consumos tiene en la actualidad ese Municipio asciende á 310.000 pesetas.

La nueva Ley de Supresión de Consumos en su condición tercera transitoria, permite la supresión del impuesto á los Municipios que como el de Zamora tiene en su contrato cláusula de rescisión en caso de supresión ó sustitución, siempre que el auxilio que dicha autorización concede, no exceda de ocho millones de pesetas que grave el Presupuesto de la Nación.

Si solicitado el auxilio por este Excmo. Ayuntamiento fuera concedido, podría acometerse la sustitución con los recursos que además del auxilio concede la Ley á los Municipios en su artículo 6.º.

Deducido del ingreso actual el valor del cupo del Tesoro por consumos, sal y alcoholes 78.279 pesetas, más el importe del 20 por ciento de las contribuciones Urbana 74.950'69 pesetas y por la de Comercio é Industria 101.979'90 importante 35.386'11 pesetas, la cantidad necesaria á cubrir las atenciones de esa Corporación sería de 196.334'89 pesetas.

Partiendo de esta cifra los ingresos en lo sucesivo podrían amoldarse á los arbitrios autorizados en el artículo 6.º de la citada Ley en la forma siguiente:

a)	Arbitrios de solares sin edificar (nulo).	
b)	Recargos sobre espectáculos públicos.	8.000
c)	» sobre consumo de electricidad.	1.500
d)	Arbitrios sobre inquilinatos: Puede calcularse que el valor de los inquilinatos en esta Capital es de 500.000 pesetas, la dozava parte conforme establece el párrafo 9.º del artículo 11 de la citada Ley.	41.666'66
e)	Arbitrios sobre las bebidas espirituosas.	10.000
f)	Arbitrios sobre las carnes frescas y saladas.	165.700

Total pesetas. 226.866'66

Las cantidades fijadas, aunque hijas del cálculo aproximado con datos adquiridos en la Población, confirman la posibilidad por este medio de realizar la sustitución del Impuesto, pero el fin esencial de obtener la verdadera libertad, llevando la igualdad á todas las especies sujetas al Impuesto de Consumos, con este proyecto no se consigue, puesto que las carnes principal alimentación de todas las clases sociales, continúan de igual forma sujetas á tributación y por lo tanto la clase proletaria se halla imposibilitada como actualmente de adquirirla.

Si á esto agregamos la necesidad de tener algún personal que vigile la introducción de carnes del exterior para cobrar el arbitrio á la vez que sean inspeccionadas por los veedores para garantizar la salubridad pública, los ingresos se mermarán en la proporción del personal necesario para atender dicho servicio y privaremos de que la carne alimento



de primera necesidad no llegue á las clases que en la actualidad no la consumen por su excesivo precio.

Otro de los inconvenientes que encierra este Proyecto es la declaración exacta del inquilinato en el vecindario, cuya investigación en los primeros años habría de costar también algunas cantidades que mermarían los ingresos del Municipio, tan necesitado de recursos con que atender á las múltiples obligaciones que pesan sobre él.

En el caso de que el anterior proyecto no lo considerara aceptable el Excmo. Ayuntamiento, podría realizarse el Repartimiento General de una cantidad que además de ser la cifra necesaria á sustituir el actual ingreso, aumentarían los ingresos actuales y con la cual pudiera destinarse ya á mejoras de la Capital, ya á amortizar el capital de las Empresas de Aguas y Mercados, acelerando la reversión de dichos aprovechamientos que anticiparían la creación de su verdadera Hacienda, con lo que ganaría aún bastante el vecindario que en la actualidad satisface mucha mayor cantidad según demostramos á continuación:

El ingreso del Impuesto según el contrato asciende en la actualidad á pesetas.	310.000
Administración y beneficios de la Empresa.	125.000
	<hr/>
Total que hoy satisface el vecindario.	435.000

Si partimos de la suma de 250.000 pesetas para el reparto, siempre resultará que el Pueblo deja de abonar 185.000 pesetas (partiendo siempre de la supresión del cupo del Tesoro y auxilios expresados en el anterior proyecto) y obtendremos la libertad absoluta de todas las especies sujetas al Impuesto de Consumos, limitando á una sola cifra de ingresos que simplifica grandemente toda la contabilidad á la par que es susceptible de encargar á la actual Empresa de Contribuciones ú otra de igual clase que se encargara de su cobranza, con menores gastos que siendo varios los arbitrios que se cobrarán.

La manera de efectuarlo podría ser objeto de estudio por esa Excelentísima Corporación ya partiendo de la riqueza declarada, ya fijando distintas clases de cuotas por familias, ya por los valores de inquilinatos etcétera, etc.

Pudieran también adaptarse, fijándose en la superficie de los edificios estableciéndose un impuesto ya por metro cuadrado ya por pies según el sitio en que esté enclavado el edificio, si es de un piso, de dos, de tres ó según el destino que tenga cada casa, teniendo en cuenta que en esta Capital existen 1.677 casas de un piso 1.336 de dos, y 629 de tres, haciendo un total de 3.642 viviendas.

Teniendo en cuenta el número de viviendas expuesto podría hacerse el impuesto de huecos como en la población de Vigo, pero uno y otro sería necesario la competente autorización del Estado por no hallarse comprendido en los recursos autorizados por la Ley en su artículo 6.º.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, si de esta Sociedad dependiera la elección de medios para la sustitución, no vacilaría en adoptar como más conveniente el de Repartimiento General, seguro de que esa Excmo. Corporación lo habría de ejecutar con relativa facilidad en esta Capital en que el reducido número de habitantes y los

medios de información de cada familia, son relativamente fáciles para con equidad y acierto, realizar un reparto más aproximado que en grandes capitales donde dicho medio se hace imposible.

Si de cuanto antecede, pudiera resultar el fin deseado en beneficio de esta Capital, sería la mayor satisfacción que obtuviera esta Sociedad, que desea como todo Zamora la desaparición de la actual forma de exacción del Impuesto de Consumos.

Zamora 26 de Julio de 1911.—*El Círculo de la Unión Mercantil Industrial y Agrícola.*

El Presidente,

José García Capelo.

INFORME SOBRE LA
SUPRESIÓN DEL IMPUESTO DE CONSUMOS
EN ZAMORA

Al Ayuntamiento de esta ciudad.

EXCMO. SEÑOR:

Movido por especiales consideraciones de mi cargo, é impulsado, también, por el entrañable cariño que siempre he profesado al Municipio, acudo solícito á vuestro general llamamiento, presentándome gustoso en esta información, abierta ante la Comisión de Hacienda, sobre asunto de tantísima importancia cual es el de la supresión del Impuesto de Consumos en esta Ciudad, iniciada por el Círculo Mercantil y las demás sociedades que suscriben la instancia elevada á V. E. con fecha diez y ocho de Junio último.

Por anticipado, Exmo. señor, tengo que acogerme á vuestra benevolencia, que os suplico, para que con ella me excuseis el desaliño y deficiencia de mi informe, ante el reconocimiento de mi buena intención é inmejorables deseos.

El problema de la supresión.

He de procurar ceñirme todo lo posible al aspecto local que la información abarca, consignando cuantos datos y antecedentes entienda que deben ser tenidos en cuenta para juzgar y resolver en este asunto de la supresión del Impuesto de Consumos en Zamora, pero séame permitido también, plantear brevemente la cuestión, fijando los términos generales del problema, para con ellos facilitar la comprensión del verdadero y único punto de vista, desde el que, y en mi humildísima opinión, debemos de examinar y discutir, serena y desapasionadamente, el sugestivo enunciado de rescisión del actual contrato de arriendo y supresión del Impuesto de Consumos en esta Ciudad, á partir de primero de Enero del año próximo, que ha motivado esta información.

La cuestión es sobradamente conocida y no he de cansaros con la repetición de tanto como ya está dicho y escrito en contra del Impuesto; baste decir en la ocasión presente, que es aspiración general y unánime de la Nación entera, que se acentúa con caracteres de avasallador torrente, y que es por tanto la abolición ó transformación del impuesto de Consumos, no solo una medida aconsejada por la ciencia de la Hacienda; sino un imperativo para los Poderes públicos, de la voluntad soberana del pueblo.

Pero aun siendo irrefutables los principios económicos que condenan el impuesto, y legítima y atendible esa aspiración que emana del alma popular, preciso es, tratándose de una cuestión de esta naturaleza, tan trascendental y compleja, contener en todo momento los vehe-

mentales impulsos del patriótico deseo, conservar la presencia y serenidad de ánimo, para con valentía y civismo entrar á examinarla en sus verdaderos términos prosáicos de números y de guarismos, según lo requiere su índole esencialmente económica y según nos lo aconsejan é imponen las tristes experiencias de 1854 y 1868, cuyos fulgores dejaron entrever la ruina y el desastre del Erario Nacional y de las haciendas locales.

La contribución de Consumos se compone de dos partes, como dice el ilustre estadista señor Moret: «el impuesto en sí mismo y la forma en que se cobra. Del impuesto en sí mismo no se puede prescindir; se llamará en vez de consumos, inquilinato, contribución personal, cédulas, lo que se quiera, pero sin que se pueda prescindir de la cifra que representa en el presupuesto de ingresos.» De ahí, pues, que siempre que se trate de la abolición ó sustitución del impuesto vaya implícito el estudio de los nuevos arbitrios ó contribuciones que son necesarias para compensar los ingresos provenientes de consumos.

Pensar otra cosa, creer que el impuesto puede desaparecer sin compensación alguna y que el Estado y los Municipios han de desprenderse del todo ó parte de esa renta, sin procurar otra igual en su cuantía, sería una ilusión y una quimera, producto únicamente de un total desconocimiento de la Hacienda pública y de la situación en extremo angustiosa, por que atraviesa la inmensa mayoría de los municipios españoles.

El Municipio de Zamora.

He de concretarme á nuestro Municipio, cuya penuria es de todos conocida, cuyo Erario apenas si llega á cubrir las atenciones indispensables y obligatorias que por la ley tiene impuestas, y se verá palpablemente que es imposible, por bien del mismo vecindario, que reduzca los ingresos que actualmente tiene calculados si no se quiere ir al aumento del déficit y de la deuda que tiene, y á precipitarle en una ruina inevitable.

Ya en el año 1907, en la memoria anual que como Secretario tuve el honor de presentar á la Excm. Corporación, me ocupé al detalle de su apurada situación económica, creyendo haber demostrado la imposibilidad material de reducir sus gastos, por tratarse de obligaciones y servicios indispensables, que aún están mal atendidos, y la conveniencia y necesidad de buscar nuevas orientaciones para ir reconstituyendo la Hacienda local y poniéndola en condiciones de atender al mejoramiento y fomento de los innumerables servicios y altos intereses que corren á cargo del Municipio. «La Prensa local, gran parte de la opinión pública,—decía yo en esa memoria—casi á diario señala y censura las deficiencias de algunos servicios establecidos, reclama la mejora de otros, el arreglo de puentes, de caminos, de empedrados, pide la creación de algunos nuevos, pide obras, alineaciones, trabajo, paseos, limosnas, músicas, festejos, casa de socorro, asilos, fuentes, riegos.... pide en fin, todo lo que el cariño á la patria chica, todo lo que el amor al pueblo dicta, con el noble espíritu de envidia, al ver que otras capitales se embellecen y progresan y va quedando la nuestra á la zaga de ese movimiento de innovaciones y reformas.»

Y ese estado de la opinión pública que lo mismo es de entonces que de hoy y que lo mismo ha de ser del mañana, porque la aspiración y el ansia de adelanto y de progreso es estímulo y ley eterna de la vida y que lo mismo existe aquí que en todas partes, es la fuerza incontrastable de los hechos que impone la norma de acción á las Corporaciones municipales, norma que implica el creciente aumento de los gastos y que ya ha llegado á las altas esferas del Poder público, poniendo sobre el tapete las nuevas orientaciones y doctrinas de la descentralización y autonomía, obligando á los gobernantes á parar mientes en el lamentable estado de estas Corporaciones que fueron un día el único asiento del engrandecimiento patrio y que reclaman por necesidad imperiosa de sostenimiento y de vida, la formación de sus haciendas locales absorbidas hoy por la corriente centralizadora del Estado.

Preparación de la supresión de los Consumos.

Por ese lamentable estado económico en que se hallan los Municipios y aunque sea teorizando, la más elemental prudencia nos aconseja dudar del éxito de toda medida de abolición ó transformación del Impuesto de Consumos, en tanto que previamente no se haya afrontado y resuelto el otro problema de las haciendas locales, pues es lógico pensar y suponer que, dado que al presente constituye el Impuesto de Consumos el mayor y más saneado ingreso con que cuentan los Ayuntamientos, en medio de su penuria, la desaparición de ese ingreso, no compensándolo con otros ciertos, positivos y reales para todos los Municipios, lo mismo para los de grandes capitales que para los de escaso vecindario, es la sentencia de ruina y de muerte de todos estos.

Y no creo que al hablar así pueda comprendérsese en esa grey de opositoristas, en esa grey que en el manifiesto que ha repartido al país la Comisión Ejecutiva contra el impuesto de Consumos, se califica de ejército de *misonistas* y cuya oposición á la nueva ley de supresión descarta por su horror á todo lo nuevo, á todo lo progresivo, á todo lo revolucionario. Repito que no, pues no es horror á la reforma, sino desconfianza natural, justificada y lógica, de los resultados, cuando no se ha preparado de antemano una transformación tan radical y honda en la vida de los pueblos.

En ese mismo manifiesto, cuyos tonos levantados y patrióticos, cuyos aplausos y encomios á la reforma impuesta por la ley de 12 de Junio, pudieran hacernos creer en un firmísimo convencimiento de los firmantes, de la bondad de los recursos sustitutivos que en compensación de los Consumos se conceden, dáse ya la nota de desconfianza y de duda. «No hemos de insistir—dice en uno de sus párrafos—en la conveniencia de que se vaya formando la opinión de su carácter contingente provisional, (de los impuestos sustitutivos) porque no hay nadie que pueda resignarse, comenzando por el Gobierno, á considerar como cosa duradera y definitiva el impuesto de inquilinato, ni el arbitrio sobre las carnes. Esos tributos otorgados por el Estado á los Municipios, son á modo de ensayo y será la voluntad social, la práctica de su recaudación, el asentimiento á unos y la resuelta condena pronunciada contra otros, lo que ha de decidir si han prevalecer. El arbitrio

sobre los solares sin edificar, que se ensaya en términos tímidos y modestos para prevenirse contra la repugnancia de una opinión todavía no formada ni esclarecida por los hechos, bastaría por sí solo, bien establecido, para hacer inútiles todos los demás.»

Véase, pues, bajo qué auspicios, bajo qué convencimientos se entra en una reforma de esa naturaleza y si los pobres Municipios podrán aguantar sin sucumbir esos ensayos de su Hacienda, y sobre todo véase también, juzgando por nuestra ciudad, qué desconocimiento tan profundo de lo que son la inmensa mayoría de los pueblos revela esa gratuita afirmación de que el impuesto sobre los solares puede ser bastante á compensar por sí solo los ingresos provenientes de Consumos.

Añádase á ello que otros de los recursos que concede la ley como substitutivos de los Consumos, para poblaciones no capitales de provincia, son: la cesión por el Estado del impuesto sobre carruajes de lujo y del que grava los casinos, y círculos de recreo y la facultad de recargar las cuotas de la contribución industrial y de comercio hasta el 52 por 100 de su importe, y considérese el porvenir que les espera á esa inmensa mayoría de Municipios rurales, en que se desconocen los casinos, no existen comercios ni industrias y los únicos vehículos de lujo son los carros de labranza.

Es preciso, pues, que nos convenzamos de que es imposible conseguir la pretendida compensación á los Municipios por los medios que se quieren poner en práctica, pues no hay que olvidar que siendo tan distinta la vida y fuentes de riqueza de los municipios, ni cabe legislar en términos tan generales, ni puede acometerse con esperanza de éxito una revolución económica tan grande cual es la de supresión del Impuesto de Consumos, sin tener antes preparado su recibimiento con la concesión de una acertada y discreta autonomía que permita en cada punto utilizar los especiales medios y recursos que ofrecen las distintas circunstancias locales y sin que el Estado se decida á acometer, valientemente, la magna empresa del descubrimiento de la riqueza oculta, pues quizá y solo con esta medida de justicia nacional, se encontrará la verdadera y más fácil solución á este problema económico.

Las soluciones actuales.

Limitada la instancia que ha dado motivo á esta información á pedir la rescisión del actual contrato de arriendo, á fin de que en 1.º de Enero de 1912 esté suprimido el impuesto de consumos en esta población, sin que en la misma se indique solución alguna, y abierta aquella en los mismos términos generales, que son de aplaudir, puesto que y de este modo, da cabida á cualquiera iniciativa que pudiera ser acertada y realizable, considero preciso indicar, aunque sea muy brevemente, las distintas soluciones ó medios que se pueden ofrecer al estudio y consideración de la Excma. Corporación para llegar á esa supresión.

Esos medios, á partir de la publicación de la ley de 12 del mes anterior, creo que pueden ser ya clasificados en dos grandes agrupaciones: una la de los extraoficiales, los que son debidos á la iniciativa ó circunstancias locales, y otra, la de los oficiales que están taxativamente determinados en la ley citada.

Como prueba de los primeros, pueden citarse los adoptados en Cáceres y Tarragona, si bien sea necesario advertir que en esas poblaciones, no se ha llevado á cabo, como generalmente se cree, la supresión del impuesto, si no que, lo que en ellas se ha realizado, ha sido la variación de la forma de su exacción y cobranza para llegar á la desaparición de lo verdaderamente odioso del impuesto, ó sea de los Fielatos y de los procedimientos reglamentarios de exacción.

Y ya al hablar de lo realizado en esas poblaciones, y por si pudiera creerse que era factible en esta Ciudad imitar ó seguir el ejemplo dado en aquellas, he de manifestar desde luego mi desconfianza y mis dudas, debidas á que en aquellas aparecen aprovechadas especialísimas circunstancias locales que no se dan en nuestra población.

En Tarragona el cupo de la Hacienda no ascendía más que á veintinueve mil novecientas y pico de pesetas, y tratándose de cubrir doscientas veintidos mil pesetas á que ascendía el cupo y los recargos municipales, tan solo el impuesto de consumos sobre las carnes que se dejó subsistente, producía ciento cincuenta y tres mil pesetas, quedando un resto ó diferencia de sesenta y nueve mil pesetas, que fácilmente se cubrió con el importe de un reparto gremial, ó mejor dicho compromisos ofrecidos y firmados por los comerciantes é industriales que se elevó á cuarenta y ocho mil pesetas y con el importe de una suscripción voluntaria abierta entre el vecindario para cubrir esa última diferencia.

En Cáceres ascendía á 200.000 pesetas el importe del cupo del Tesoro y de los recargos municipales, y la compensación de esa cantidad se hizo dejando también subsistente el impuesto sobre las carnes, cuyo cálculo se hizo en 100.000 pesetas, girando un reparto de consmos en el extrarradio que se elevó á 25.000 pesetas; reintegrándose de las existencias aforadas que importaban 10.000 pesetas y dejando á repartir 65.000 pesetas en concepto de cuotas especiales al Comercio y suscripción voluntaria.

Aparte, pues, de las diferencias notables que por sí solas se desprenden de los datos consignados con relación á nuestra población, pues desde luego se ha de mostrar patente la distancia que existe con nuestros cálculos y con el importe del cupo que está señalado, he de advertir también, después de hechas las anteriores comparaciones que han tenido por principal objeto explicar el silencio que ante esos ejemplos hemos venido guardando todos los que de alguna manera intervenimos en la administración municipal, que en mi humilde entender ya no cabe á este Municipio, en las actuales circunstancias, acudir á esos medios extraoficiales en tanto hubiese de continuar subsistente la exacción del impuesto sobre las carnes y el repartimiento general, sino que tendría que acudir únicamente á los medios sustitutivos que la citada ley concede, si es que decidiese la rescisión del actual contrato de arriendo, ya que ésta prohíbe tácitamente esa amalgama de medios que hemos visto empleados en Tarragona y Cáceres, desde el momento en que para utilizar los nuevos recursos sustitutivos habría que renunciar á la exacción del impuesto por los medios que establecen las disposiciones vigentes, uno de los cuales es el repartimiento gremial comprendido en el vigente Reglamento del Impuesto.

Medios sustitutivos que otorga la nueva ley de supresión de los consumos.

Dicho lo anterior he de limitar ya mi informe á estudiar los medios que esta ley de 12 de Junio anterior concede á este Municipio para que pueda después deducirse la conveniencia ó no de entrar voluntariamente en esa reforma de la supresión.

Esa ley en su artículo 1.º faculta á éste, como á todos los demás Ayuntamientos de capitales de provincia que tengan arrendada la exacción del impuesto, para que, si voluntariamente lo prefieren, utilicen los recursos sustitutivos que señala su artículo 6.º para con ellos cubrir el importe del cupo del Tesoro y atender á las obligaciones de su presupuesto, siempre que renuncien á la exacción del impuesto de consumos por los medios que establecen las disposiciones vigentes.

La cantidad que actualmente ingresa en las arcas municipales por el impuesto de consumos, ó sea el precio del contrato de arriendo vigente incluyendo las 26.915 pesetas y 4 céntimos que importa la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, que se halla arrendada conjuntamente con el impuesto, es la de 321.200 pesetas anuales, si bien de ella se debe rebajar la de 11.186 pesetas, como baja en el canon anual del arriendo decretada por la Administración de Propiedades de esta provincia, subsanando errores padecidos en los cálculos de la especie Alcoholes y Aguardientes, que ha sido confirmada por la Delegación de Hacienda, al resolver con fecha diez del corriente el recurso que se tenía entablado contra la resolución de aquella, por ser resoluciones ejecutivas, no obstante el resultado que pueda tener el recurso de alzada que se ha acordado imterponer, quedando, por tanto, reducido el ingreso anual que hay que compensar á la suma de 310.014 pesetas.

También y aunque sea muy aventurado suponer que el Estado relebase á este Municipio de la obligación de abonar al Tesoro el cupo que le tiene señalado y le hiciese además la concesión de los recursos que se enumeran en el artículo 7.º de la ley, ó sea la entrega del 20 por 100 de sus ingresos por cuotas del Tesoro de la contribución territorial sobre la riqueza urbana y de la industrial y de comercio, porque tales beneficios y concesiones para los Ayuntamientos de capitales de provincia que voluntariamente quieran anticipar su entrada en la supresión del impuesto, se anuncia tanto en la Ley como en el Reglamento provisional dictado para su ejecución, con las correspondientes reservas de dejarlas á juicio del Gobierno para que las otorgue en la medida que lo permita la situación del Tesoro y siempre que el sacrificio para los presupuestos generales del Estado no sea superior á ocho millones de pesetas anuales, aunque sea muy aventurado, repetimos, esperar esas concesiones totales, hemos de tener en cuenta el importe que arrojen, para de este modo empezar los cálculos, colocando al Municipio en las condiciones más favorables que puedan desearse.

El cupo del Tesoro que tiene fijado este Ayuntamiento es el de pesetas 78.279'46.

Las cuotas del Tesoro por la contribución territorial sobre la riqueza urbana, correspondiente á esta Capital y año corriente de 1911,

según datos de la Administración, asciende á pesetas 80.572, importando por tanto el 20 por 100 pesetas 16.114.

Las cuotas del Tesoro por la contribución industrial, correspondiente á la Capital y año actual, según datos oficiales se eleva á pesetas 89.281, siendo por tanto el 20 por 100 pesetas 17.856.

Sumadas las tres cantidades y deducida la suma de las 310.014 pesetas que había fijado anteriormente, queda reducida la diferencia ó cantidad que hay que compensar, prescindiendo de céntimos, á la de 197.765 pesetas.

Veamos por cálculos lo que pueden producir los recursos sustitutivos que enumera el artículo 6.º de la ley.

I

Arbitrio sobre los solares sin edificar.

No considero precisas muchas consideraciones para demostrar que este arbitrio sería completamente improductivo para el Municipio de Zamora; bastará seguramente con enunciar que el tipo de gravámen no podría exceder del cinco por mil del valor en venta y que solo pueden ser considerados como solares á los efectos del arbitrio, según determina el artículo 25 del Reglamento, los terrenos edificables que tengan uno ó más de sus lados formando línea de fachada en una ó varias vías públicas urbanizadas en todo ó en parte, ó sean aquellas en que estén instalados ó se presten todos los servicios municipales, ó cuando menos los de alumbrado, afirmado del pavimento y encintado de aceras, para comprender que siendo contadísimos los solares que existen en el casco de la población (únicos que habrían de tributar) ni aun merecería la pena de que se acordara la imposición de este arbitrio, mucho más, si como es natural se tenían en cuenta los gastos que habría de originar al Municipio el complicado procedimiento que para la formación del registro de solares, estatuye el Reglamento provisional.

II

Recargos del impuesto de Timbre del Estado sobre los billetes de los espectáculos públicos.

La fijación del tipo de este recargo queda al libre arbitrio de los Ayuntamientos, pero dentro siempre del límite señalado en el artículo 9.º de la ley, que es el de un importe igual al de la cuota del Tesoro para todos los espectáculos en general, á excepción de las corridas de toros y novillos, que podrán ser gravadas con el duplo de dicha cuota.

Muy excesivo me parece el máximum de este último gravámen, que sumado á la cuota del Tesoro representa un aumento del 45 por 100 del precio de las entradas y localidades, pues quizá aumento tan considerable fuera contraproducente, mirada la cuestión bajo el punto de vista

de la conveniencia general de fomentar esta clase de espectáculos que tanto forastero atraen y que en algunas localidades, hasta se subvencionan por los Ayuntamientos; pero de todos modos y aun estimando que esta Excma. Corporación no habría de llegar á ese máximum, por las razones apuntadas, he de hacer los cálculos de su producto, llegando hasta ese límite legal de imposición.

Según datos oficiales que obran en la Contaduría municipal, consistentes en certificaciones expedidas por la Hacienda de lo recaudado por el impuesto en el año pasado de 1910, los productos fueron los siguientes:

Corrida de toros en el día de San Pedro.	5.765 pesetas.
Otros espectáculos.	3.945 »

De modo que el recargo municipal del duplo sobre la corrida y de una cuota igual sobre los demás espectáculos, deducido el 2 por 100 de cobranza que habría que abonar al Tesoro podría fijarse en 11.246 pesetas; pero como de esta suma hay que deducir los ingresos que por el mismo concepto de recargo sobre el timbre de espectáculos públicos y tipo del 5 por 100, tiene actualmente el Municipio, por ser uno de los impuestos ó arbitrios ordinarios que viene figurando en sus presupuestos y cuyo importe hay que fijarlo en la cantidad de 385 pesetas que es el 5 por 100 de las cuotas recaudadas por el Tesoro, resultará que el producto neto que se puede calcular á este impuesto, aun suponiendo las condiciones favorables del máximum de imposición y de que continúe la organización de la corrida de toros en años sucesivos, es el de pesetas 10.861.

III

Recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de Gas y de Electricidad.

Ateniéndome á los datos oficiales que me han sido facilitados en las oficinas de Hacienda, de los que resulta que el ingreso que ha obtenido el Tesoro por este impuesto en el año último de 1910, es de pesetas 14 702, y suponiendo que utilizara el Ayuntamiento el máximum del recargo que autoriza el artículo 10 de la ley, ó sea el del 50 por 100 de la cuota del Tesoro, el cálculo del producto de este recargo, tiene que hacerse del siguiente modo:

	Pesetas.
Ingresos del Tesoro en 1910, computadas 3.800 pesetas que satisface el Ayuntamiento por el impuesto sobre el alumbrado público	14.702
Importe del recargo municipal del 50 por 100	7.351
Baja por el premio del 2 por 100 de cobranza.	147
<i>Resto del recargo.</i>	<i>7.204</i>

Baja por el 50 por 100 del recargo computado á las 3.800 pesetas que satisface el Municipio al Tesoro.	1.900
--	-------

<i>Resto del recargo.</i>	5.304
---------------------------	-------

Baja por deducción del ingreso que actualmente tiene el Municipio por el recargo de las dos décimas que figura en presupuesto, como autorizado por la ley de 3 de Agosto de 1907, y según asientos de la Contaduría.	2.877
--	-------

<i>Resto que se ha de tener como producto del nuevo recargo.</i>	2.427
--	-------

IV

Arbitrio sobre inquilinato.

Es sin duda alguna este arbitrio uno de los sustitativos más importantes para toda clase de Municipios, por su extensión y generalidad, pero cuyo producto exacto ó muy aproximado es difícil señalar á priori en este Municipio, por la carencia de datos ciertos y apropiados en que poder fundar los cálculos.

El registro fiscal de edificios, comprobado por los funcionarios de Hacienda, que es la base esencial que la ley señala para el cálculo y determinación del arbitrio, no existe en esta Capital, y por tanto y conforme á las disposiciones del Reglamento, habrá que atenerse á los contratos de alquiler ó arrendamiento para la fijación de la renta que puede ser gravada, sin perjuicio de que pueda el Ayuntamiento efectuar la comprobación de las rentas declaradas en los contratos con sujeción á los preceptos vigentes para la formación de los Registros fiscales.

El resultado de esas declaraciones de propietarios é inquilinos es pues, imposible aventurarlo, y aún cabe sospechar que tendría el Ayuntamiento que acudir en la mayoría de los casos á efectuar las comprobaciones, mediante el procedimiento legal, largo y costoso, si se tiene en cuenta la resistencia pasiva que muestra siempre el vecindario á consignar datos veraces en cualquiera género de hojas declaratorias, hasta el punto de que no solo en las que son base de repartos ó contribuciones, sino en las mismas del padrón de vecindad que no llevan envueltos efectos contributivos, se pone de manifiesto esa resistencia que se opone á la igualdad ó proporcionalidad de todo reparto y á la exactitud de todo censo ó trabajo estadístico, por la imposibilidad material que existe de que la acción oficial llegue por sí misma al conocimiento de los múltiples detalles y particularidades que cuidadosamente se ocultan.

Para hacer, pues, algún cálculo del producto de este arbitrio, solo cabe, á mi juicio, y en la ocasión presente, acudir al repartimiento oficial de la riqueza urbana ó á los datos que arroje el padrón de cédulas personales confrontados con otras estadísticas ó datos oficiales.

El repartimiento de la riqueza urbana de esta Capital, formado por

la Hacienda para el año corriente, arroja un líquido imponible de pesetas 371.199; lo cual y teniendo en cuenta la disposición de la ley que terminantemente preceptúa que el importe total del arbitrio de inquilinato no podrá exceder en ningún caso de la dozava parte de los alquileres ó rentas íntegras de las habitaciones, nos daría como producto del arbitrio la cantidad anual de 30.953 pesetas, de la cual habría que deducir las rentas correspondientes á los locales destinados á industrias.

Cifras son esas, que aunque arrojadas por un documento oficial que es base de la contribución del Estado, creo firmemente que no pueden ser tenidas en cuenta, y por ello, y consecuente á mis propósitos de buscar la mayor exactitud posible, sentando en todo caso las circunstancias más favorables al mayor producto de los impuestos sustitutivos he de hacer los otros cálculos apuntados, que entiendo muy aproximados á la realidad.

Consultando el padrón del impuesto de cédulas personales del año corriente, en el que ya constan los datos y rectificaciones de alquileres hechas por la comisión de Hacienda, que con toda minuciosidad y atención examina hoja por hoja, he formado el siguiente:

Resumen de las viviendas, clasificadas por el alquiler anual.

DISTRITOS	NÚMERO DE VIVIENDAS							TOTALES
	Hasta 100 ptas.	De 101 á 200	De 201 á 300	De 301 á 500	De 501 á 750	De 751 á 1000	De más de 1000	
Consistorio.	100	97	107	81	64	21	9	479
San Martín.	199	108	98	26	12	4	2	449
Teatro.	260	117	29	11	4	»	»	421
Descalzos.	146	94	111	90	78	17	11	547
Instituto.	301	102	85	12	2	»	»	502
Hospital.	195	76	80	62	44	12	6	475
San Lázaro (E.)	355	66	17	15	6	2	»	461
San Lázaro (O.)	428	56	4	»	»	»	»	468
TOTALES.	1984	696	531	297	210	56	28	3802

La cifra total de 3.802 viviendas que da ese resumen creo se acerca mucho á la realidad, pues la estadística de viviendas formada con toda escrupulosidad en los meses de Agosto y Septiembre del año último, como trabajo preparatorio del Censo de Población, nos da un resumen de 3.091 edificios habitados, y aunque claro está que muchos de éstos, por ser de más de un piso ó estar divididos, constituyen más de una vivienda, la diferencia estimo que no ha de ser de gran importancia, y mucho menos tratándose de calcular el producto de este arbitrio, puesto que las faltas ú ocultaciones que siempre existen, tratándose de hojas declaratorias del impuesto de cédulas, se refieren, por regla general, á familias poco acomodadas que, seguramente y por el alquiler que satisfacen, habrían de ser de las exceptuadas del pago del impuesto.

También y por el examen del padrón de vecinos se llega al mismo resultado, pues da la suma de 4.141, como total de hojas recogidas, que si bien es superior en 359 al de hojas de cédulas, es de tener en cuenta que aquel documento oficial ha de arrojar siempre un mayor número que cualquier padrón ó estadística para el pago de alquileres, por la razón sencilla de que él comprende sin excepción alguna todos los habitantes del término municipal y que el arbitrio tiene excepciones legales entre esos mismos habitantes.

Aceptando, pues, los datos de aquel resumen, y computando para cada agrupación de viviendas por alquileres los términos medios de éstos, á excepción de las 1.984 viviendas de renta menor de cien pesetas anuales que desde luego considero deben quedar exceptuadas del arbitrio, la multiplicación nos da el siguiente resultado:

Número de viviendas.	Alquileres medios.	Total de al- quiler á gravar.	Tanto por 100 de gra- vamen.	IMPORTE DEL GRAVAMEN	
	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Cts.
696	150	104.400	5	5.220	»
551	250	132.750	7	9.292	50
297	400	118.800	9	10.692	»
210	625	131.250	11	14.437	50
56	875	49.000	13	6.370	»
28	1.000	28.000	15	4.200	»
1.818	»	564.200	»	50.212	»

ESTABLECIMIENTOS SUJETOS AL PAGO	Número de esta- bleci- mientos	Cuota de la tarifa industrial.		IMPORTE TOTAL		Importe del 75 por 100 de patente.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Tabernas.	55	72	»	3816	»	2862	»
Venta de vinos, aguar- dientes compuestos y licores extranjeros. .	1	291	50	291	50	218	62
Droguerías.	5	240	»	1200	»	900	»
Cafés.	5	240	»	1200	»	900	»
Cafés, 20 céntimos taza.	4	76	80	307	20	230	40
Figones.. . . .	15	36	»	540	»	405	»
Posadas.	10	54	»	540	»	405	»
Casas de huéspedes..	2	36	»	72	»	54	»
Fondas.	1	404	40	404	40	303	30
Tiendas de comestibles.	11	76	80	844	80	633	60
Idem de ultramarinos. .	7	158	40	1108	80	831	60
Confiterías.	6	160	80	964	80	725	60
Almacenes de vinos. .	6	218	40	1310	40	982	80
TOTALES.				12599	90	9449	92

Al total de 9.449 pesetas que arroja la suma del 75 por 100 de las patentes del arbitrio, debe rebajarse el 2 por 100 como gastos de cobranza, quedando, pues, como cálculo del producto líquido de este arbitrio la cantidad de 9.260 pesetas.

VI

Arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.

Este arbitrio otro de los recursos sustitutivos de importancia de que pueden disponer los Ayuntamientos, pero cuyos resultados prácticos habrán de defraudar, en mucho, las esperanzas y los cálculos mejor formados, pues fácil es comprender que cambiado nada más que de nombre el impuesto de consumos sobre las carnes y desaparecidos los fieltos y el acordonamiento fiscal de los empleados del resguardo, la consecuencia será la baja considerabilísima en la recaudación de los

CARNES		IMPORTE DE LOS DERECHOS DEL							
		Unidad para el adeudo.	Cálculo del consumo en unidades.	TESORO		MUNICIPIO		TOTAL	
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Casco y radio.—Tarifa 1.^a de la 3.^a clase de población.									
Vacunas, lanares y cabrías.	{ Muertas en fresco. . .	Kilograms.	515000	»	34020	»	65205	»	
	{ En cecina ó saladas. . .	Idem	40000	»	4800	»	9200	»	
De cerda.	{ Muertas en fresco. . .	Idem	207000	»	22770	»	24840	»	47610
	{ En cecina ó saladas. . .	Idem	22500	50	3712	50	4050	»	7762
Extrarradio.—Tarifa de la 3.^a clase de población.									
Vacunas, lanares y cabrías.	{ Muertas en fresco. . .	Idem	5074	248	63	273	99	522	62
	{ En cecina ó saladas. . .	Idem	300	16	50	18	»	34	50
De cerda.	{ Muertas en fresco. . .	Idem	1500	82	50	90	»	172	50
	{ En cecina ó saladas. . .	Idem	499	41	17	44	91	86	08
TOTALES.			62456	30	68136	90	130593	20	

De los estados mensuales de recaudación, en el año último de 1910, pasados por la anterior Empresa Arrendataria del impuesto, en cumplimiento á una de las condiciones del contrato, he sacado el resumen siguiente de las carnes adeudadas durante ese mismo año:

CARNES	Unidades adeudadas. — Kilogramos.	Derechos del Tesoro.		Recargo municipal.		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Vacunas, lanarés y cabrías. { Muertas en fresco. { En cecina ó saladas.	440328	43592	51	47555	41	91147	92
	2755	500	85	528	20	629	05
De cerda. { Muertas en fresco. { En cecina ó saladas.	530177	36319	47	39621	24	75940	71
	31112	5133	50	5600	16	10733	66
TOTAL GENERAL.	804342	85346	53	95105	01	178441	34

Siendo, pues, de 130.593 pesetas el cálculo del producto del Impuesto de Consumos sobre las carnes que arroja la tabla unida á los pliegos de condiciones del actual contrato, y siendo 178. 441 pesetas, el total de recaudación que aparece de los estados mensuales de la anterior Empresa, he de aceptar éste como más favorable al Municipio y además porque, á mi entender, resulta comprobada la exactitud de las cifras consignadas en ellos para las carnes vacunas, lanares y cabrías, por los datos que he sacado de los partes diarios del sacrificio de reses en el Matadero público durante el mismo año 1910, si se tiene en cuenta el promedio prudencial del peso de cada una de las reses sacrificadas y la cantidad alzada que puede considerarse se introduce de fuera de la población ó sea no sacrificada en el Matadero, pues tales datos de degüello son los siguientes:

RESES SACRIFICADAS				
M E S E S	Mayores.	Terneras.	Corderos.	Cabritos.
Enero.	119	119	309	1
Febrero.	105	116	615	1
Marzo.	100	118	586	2
Abril.	105	117	721	1
Mayo.	99	128	925	6
Junio.	96	135	1.050	1
Julio.	107	50	1.023	53
Agosto.	118	133	875	7
Septiembre.	122	165	767	13
Octubre.	139	121	374	17
Noviembre.	125	95	99	15
Diciembre.	154	85	35	5
TOTAL.. . . .	11.369	1.380	7.377	122

Ahora bien, aceptada la suma de 178.441 pesetas como producto de los derechos del Tesoro y del recargo municipal sobre las carnes en el año 1910, necesario es que se hagan las deducciones ó bajas provenien-

tes del cambio que ha sufrido ese Impuesto de Consumos, para trasformarlo en arbitrio municipal sobre la inspección de carnes.

Indicado está ya que esa transformación no consiste más que en la variación de nombre, puesto que el arbitrio ha de seguir gravando la misma especie, con iguales cuotas y por el mismo hecho de la introducción en la localidad, si bien se trata de modificar el sistema de su exacción y cobranza, haciendo desaparecer los fielatos y la línea fiscal que forman los empleados del resguardo, por otra inspección administrativa que, necesariamente ha de costar tanto como el actual sistema y que en cambio no ha de reunir las garantías para la recaudación que este reviste, pues tengo por innegable que solo por los procedimientos del registro, del pincho y del Fielato, (odiosos sí, pero insustituibles tratándose de este Impuesto de Consumos) puede esperarse la recaudación verdad de las especies sujetas al adeudo.

Una de las bajas será, por tanto, la que se deriva como natural consecuencia de la disposición legal, que impone la desaparición de los Fielatos y de la línea fiscal, pues ella y no obstante la nueva vigilancia administrativa, abre una gran puerta al fraude y al matute, en perjuicio no solo de los intereses municipales sino también de los industriales carniceros de la localidad, que á buen seguro que no tardarían en notar los efectos de la competencia ruinosa á que se verían sujetos con la introducción fraudulenta en la población de carnes de fuera de ella y aún con la matanza clandestina de reses dentro del mismo término municipal, cosa que acarrearía también al Municipio la baja de sus actuales ingresos por el arbitrio sobre matanza que se cobra en el Matadero público.

Trátase, pues, de una baja en la recaudación del impuesto que considero inevitable, por existir la prohibición legal de poner en práctica los únicos medios adecuados y, que estimo de grandísima entidad é importancia en esta población, pues á más de las consideraciones generales apuntadas, no hay que olvidar tampoco, las dificultades grandísimas que encontraría el Excmo. Ayuntamiento, no obstante sus mejores intenciones y deseos, para ejercer una estricta vigilancia sobre la matanza de cerdos—cuyos derechos, según puede verse en los estados anteriores, importan casi tanto como los de las reses vacunas, lanares y cabrías—por la imposibilidad material de hacerla obligatoria en el actual Matadero público.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta, también, las deficiencias que son inherentes á toda administración municipal directa, en materia de consumos, según la experiencia nos lo enseña y la razón lo explica por la carencia del estímulo primordial del lucro y la ganancia y el carácter paternal que han de revestir los actos todos de las Corporaciones populares, opuesto y contrario al proceder intransigente y egoísta del interés privado, creo, sin temor de que se me tache de exagerado, que esta baja lo menos que puede calcularse, no obstante la nueva vigilancia administrativa, es en un 20 por 100 del producto que da el impuesto con la actual forma de exacción, cuyo tanto por ciento sacado de las 178.441 pesetas que arrojan los estados de 1910, importa pesetas 35.688.

Otra baja, también de importancia, es la correspondiente por gastos de vigilancia y recaudación, pues á mí entender sería necesario instalar

algunas casetas ú oficinas especiales para el reconocimiento y adeudo de las carnes, montar unas rondas de vigilancia, en número suficiente para abarcar no solo el casco de la población sino todos sus arrabales y por último crear también una oficina central, verdadera administración del impuesto y arbitrio, en donde pudieran llevarse los innumerables trabajos de registros y alta y baja de ganados, aforo de existencias, libros de contabilidad, etc. etc., que son consecuencia necesaria del complicado procedimiento que habría de subsistir, corregido y aumentado con la concesión de tránsitos para la especie que yendo para otra localidad se quisiese atravesar por este término municipal. Todos esos gastos, aún sin descender al detalle de preveer número y sueldo de empleados, creo pueden calcularse, cuando menos, en la cantidad de 30.000 pesetas, pues todo lo que fuera escasear la vigilancia por ahorro, sería una economía mal entendida, debiendo advertirse que si esa cantidad resulta de un tanto por ciento exagerado con relación al producto del arbitrio hay que considerar que, es consecuencia de que solo queda subsistente el Impuesto de Consumos sobre una especie, pues fácil es comprender que esta clase de vigilancia lo mismo cuesta para vigilar pocas que muchas especies.

Por último he de bajar también la cantidad de 5.500 pesetas que en el vigente presupuesto municipal se tiene calculado como ingreso proveniente del arbitrio sobre inspección de carnes ó reses no sacrificadas en el Matadero y sobre inspección de todos los cerdos que se sacrificuen para el consumo, á motivo de que ese arbitrio tendría que quedar de hecho y de derecho refundido en el nuevo impuesto.

Sumadas, pues, las tres bajas y deducida la suma de las 178.441 pesetas, resulta como producto líquido calculado á este arbitrio la cantidad de 107.253 pesetas.

Debo advertir por último, con referencia á este impuesto, y ya que hasta ahora solo he venido hablando de la administración municipal del mismo, que también cabe el que su exacción se verifique por concierto gremial, según lo autoriza el artículo 110 del Reglamento, cuyo medio de exacción si bien lo entiendo preferible, dudo que se consiguiera en este Municipio la avenencia y conformidad del gremio á satisfacer directamente al Ayuntamiento el cupo ó tanto alzado que se fijase, respecto del cual, el mismo Reglamento autoriza para que se señale disminuyendo hasta una cuarta parte la cifra de la recaudación total obtenida en el último año natural inmediato anterior, lo cual es una confirmación de que la misma ley prevee una baja considerabilísima de los derechos ó ingresos obtenidos con los procedimientos actuales de exacción.

VII

Repartimiento general.

He llegado ya al último de los recursos que como sustitutivos establece la ley, y bueno es que se advierta que no se trata de ningún nuevo recurso creado por la ley de supresión de los Consumos, sino de un ingreso que, como recurso ordinario de los presupuestos municipales, viene autorizado por el artículo 136 de la vigente ley municipal.

Y respecto de tal recurso, he de decir que, si este mi pobre trabajo, de examen de los medios sustitutivos que la ley otorga, tuviera nada más que un carácter doctrinal ó teórico, de exposición dogmática de principios, no podría menos de manifestarme como ferviente partidario del mismo, defendiéndolo como el más equitativo, como el más justo, como el más en armonía con los preceptos en que asienta la ciencia de la Hacienda y aún llegaría á defender también su desenvolvimiento y aplicación en forma progresional, (no progresiva), según las modernas tendencias de economistas tan profundos como Lay y Garnier; pero habiéndome de limitar á la aplicación práctica de este tributo en las actuales circunstancias, me creo en el deber de indicar mi opinión, franca y sincera, de que se trata de un impuesto inaplicable, cuya autorización legal, para las capitales de provincia y pueblos de gran vecindario, viene siendo letra muerta en la ley Municipal y lo mismo será en la nueva ley de supresión de los Consumos.

La causa de que tal disparidad exista entre la teoría y la práctica, entre los principios y las realidades, no tenemos que buscarla en la esencia del impuesto, ni en las bases que lo integran, se encuentra solo en nosotros mismos, en la gran masa contribuyente que, si bien cada vez más consciencia y más capacitada para todos los actos civiles y políticos, no está imbuída aún en ciertos refinamientos de la educación ciudadana que marcan y señalan determinados deberes que para con el Estado tenemos y que voluntariamente y con toda lealtad debieran ser cumplidos.

Corren los tiempos en que cuidadosamente ocultamos la riqueza para eludir ó aminorar los pagos de los impuestos y tributos; en que la defraudación al Erario público, no lo rechazan las agenas conciencias como acto inmoral ni reprobado; en que, y en una palabra, el Estado y los Municipios tienen que luchar denodadamente para conocer las bases contributivas y repartir equitativamente sus gavelas, convirtiendo en verdaderas leyes penales, las disposiciones ó reglamentos tributarios y, en tales condiciones, fácil es comprender que no se puede ir á la aplicación de un arbitrio, cuya bondad, cuyas excelencias dependen del conocimiento exacto de todos los signos de riqueza, algunos de los cuales, por su intimidad, no llegan á ser descubiertos por los medios oficiales, si voluntariamente no se reconocen y declaran.

Nada, pues, he de calcular como producto de un impuesto cuya aplicación, en estos tiempos, considero que daría lugar á un semillero de desigualdades y de injusticias, y cuyo resultado sería el confeccionar un repartimiento que, salvando todos los respetos y opiniones, creo solo merecería el honor de ser echado al fuego sin siquiera intentar su cobro.

De todos modos y como lo dicho depende de mis particulares apreciaciones, que, como más, nada más fácil que fuesen por completo equivocadas, he de indicar que, el repartimiento general, tal y como se halla estatuido en los artículos 136 y 138 de la ley municipal, da margen para cubrir las cantidades que se hiciesen necesarias para saldar el déficit que resultase con la aplicación de los demás medios sustitutivos.

Por último he de manifestar, que tratándose de la imposición del repartimiento general, como medio de llegar á la supresión de los Consumos, puede haber quien entienda que quedarían salvadas todas las

dificultades por mí apuntadas, por la espontaneidad, entusiasmo ó patriotismo, si así quiere llamarse, del vecindario entero y por ello quiero aclarar que las dificultades por mí previstas, es considerando el repartimiento como tributo, como carga obligatoria impuesta por el Municipio, pues ni desconozco ni niego de lo que es capaz esa fuerza hermosa del patriótico entusiasmo, del que buenas y grandes pruebas puede ostentar nuestra querida Zamora, pero sin que sea ofensa ni molestia, dudo que á eso se llegara en la ocasión presente, por entender que tratándose, como se trata, de una cuestión económica, no son los números vehículo apropiado para llegar al corazón humano, ni la fuerza matemática de sus restas y sus sumas, capaces de producir el arrebatador impulso que caracteriza ese movimiento santo y noble de las multitudes.

RESUMEN

Para la más fácil y sencilla determinación del resultado que ofrece el examen que he venido haciendo de todos los recursos sustitutivos, paso á formular el siguiente resumen:

	Ptas.	Cts.
Ingreso anual que obtiene el Municipio, por virtud al actual contrato de arriendo del Impuesto de Consumos.	310.014	»

Concesiones del Estado para llegar á la supresión.

Importe del cupo del Tesoro.	78.279	46
20 por 100 de las cuotas del Tesoro sobre la contribución urbana.	16.114	»
Idem de las id. id. sobre la industrial.	17.856	»

Gravámenes ó impuestos sustitutivos.

1.º Arbitrio sobre los solares sin edificar.	»	»
2.º Recargo del impuesto del Timbre sobre espectáculos.	10.861	»
3.º Idem del id. sobre el consumo de gas y electricidad.	2.427	»
4.º Arbitrio sobre inquilinatos.	44.666	»
5.º Idem sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.	9.260	»
6.º Idem sobre las carnes frescas y saladas.	107.253	»
7.º Repartimiento general.	»	»

<i>Total</i>	286.716	46
<i>Diferencia por déficit</i>	23.297	54

Y ya al conocer con exactitud la cifra del déficit ó cantidad que de los cálculos resulta de menos para poder compensar los actuales ingresos por Consumos, me creo en el deber de recordar la forma en que he venido haciendo el cálculo del producto de los medios sustitutivos, ó sea el estar aplicado en cada caso el máximo de los recargos, pues si por las consideraciones que ya quedan apuntadas ú otras de índole general y que afectar pueden al interés de todos, no se llegase á ese límite legal, el déficit aumentaría en la misma proporción en que se rebajase el tanto por ciento de imposición del gravamen.

Tampoco debe olvidarse, que en el total de 286.716 pesetas que como ingresos arroja el resumen, están sumadas las tres partidas de concesiones del Estado, ó sea el cupo del Tesoro y el importe del 20 por 100 de las cuotas sobre las contribuciones industrial y urbana pues son partidas que suman 112.249 pesetas, y que de no concederse, como muy fundadamente cabe sospechar, haría elevar el déficit á ciento treinta y cinco mil y pico de pesetas, con lo cual creo que quedaría patente, á juicio de todos, la imposibilidad material de llegar á la supresión del impuesto, con la sola aplicación de los gravámenes ó arbitrios sustitutivos que señala el artículo 6.º de la nueva ley.

*
* * *

Terminado con el precedente resumen el examen, que me había propuesto, referente á la aplicación práctica de los nuevos recursos, algunas más consideraciones podría exponer acerca de los efectos generales que con relación al vecindario pueden esperarse de la transformación tributaria que establece la ley de supresión de los Consumos y acerca también de la influencia que pueda tener ésta en el magno problema del abaratamiento de las subsistencias, apuntando los desastrosos resultados que ya se preven de algunos de los arbitrios y haciendo ver que, ese abaratamiento por el que justamente claman las clases necesitadas con enternecedores gritos de malestar y de angustia, que esa carestía de los artículos de primera necesidad que hace la vida tan difícil como precaria, no depende exclusivamente, como por muchos se cree, de la supresión del odiado impuesto, sino de multitud de concausas y factores, entre los que pueden comprenderse la escasez de la producción nacional, los Aranceles de Aduanas, las tarifas de los transportes, la existencia de intermediarios, etc. etc., pero esas consideraciones, ese nuevo examen, me apartaría demasiado de mis propósitos y de sobra comprendo ya que, es llegado el momento de hacer punto final en este informe, que os estará resultando, Excmo. Sr., largo y pesado.

Perdón os pido por haber molestado tanto vuestra atención, con un trabajo que, seguramente, no merece los honores de ser presentado en esta información, en donde es de esperar que resuenen elocuentísimas palabras revestidas de autoridad y de prestigio que os señalen nuevas orientaciones, que os demuestren la posibilidad de lo que mi pobre inteligencia estima que es ahora irrealizable, que os descubran, en fin, el acertado camino en el que deba deslizarse, para provecho y bien del Municipio, vuestra gestión, sana y honrada.

Para eso, seguramente, habeis abierto, Excmo. Sr., esta informa-

ción, que solo aplausos merece, porque, á mi entender, es uno de los medios más poderosos de conseguir la corriente de opinión que es indispensable para formar juicio sobre reforma tan radical como la de supresión de los Consumos, y es también la síntesis de la soberanía popular, como fórmula venturosa y acertada de los actuales tiempos de democracia, para hacer continúa y directa la corriente que debe existir entre gobernantes y gobernados, y compenetrar á todos en las verdaderas y legítimas aspiraciones.

Ella tiene abiertas sus puertas á todos los zamoranos, todos pueden y deben acudir, si algún dato, si alguna iniciativa tienen para aportar al Municipio; al Municipio que es nuestra cuna, nuestra primera patria, el lugar de los más santos recuerdos, y si no acudieren en tales circunstancias, no serán ellos los que tengan derecho á criticar este modestísimo trabajo, que como mío, solo tiene de bueno la voluntad que lo preside y con que lo dedico al Excmo. Ayuntamiento.

Zamora y Julio de mil novecientos once.

Mariano Prieto.

LA SUSTITUCIÓN EN ZAMORA
DEL
IMPUESTO DE CONSUMOS



Como es público y notorio, en la *Gaceta de Madrid* del día 14 de Junio último anterior, se publicó la Ley de sustitución del Impuesto de Consumos, y en la de 14 del actual mes, el Reglamento provisional, rectificado, para su aplicación.

Mi objeto, al escribir estas mal pergeñadas líneas, no es disertar acerca de los beneficios ó perjuicios que dicha Ley pueda producir: muchos, antes de ahora, ya lo han hecho; todos ellos, son personas entendidas en asuntos financieros y económicos, opinando unos en pró y otros en contra, sin que sus argumentos hayan tenido finalidad alguna práctica, puesto que ninguno ha servido para convencer al contrario, toda vez, que siguen persistiendo en sus mismas ideas, más ó menos verdaderas ó erróneas; y siendo esto así, sería una petulancia de mi parte, tomar yo partido en uno ú otro bando, pretendiendo sentar conclusiones definitivas.

Sin embargo, y mirando solo tan trascendental reforma en lo que afectar pueda á la vida de los Municipios, he de decir que siendo muchos los Ayuntamientos á quienes afecta la reforma, solo hasta ahora, que se sepa únicamente dos han sido los que han aceptado la sustitución, Madrid y Málaga: hay otros como Tarragona y Cáceres, que ya la tenían implantada: alguno como Logroño, también parece que ha acordado solicitarla: Zaragoza se ha declarado contrario á ella, y de la inmensa mayoría de los restantes, no se tiene noticia alguna, por lo que hay que suponer, no les ha producido grandes entusiasmos.

Se nota, así en general, que solo encuentra aceptación, en aquellos Ayuntamientos en que predominan los Concejales de ideas republicanas ó socialistas; y es que, dígase lo que se quiera, no pueden prescindir de un particularismo ó egoísmo, envuelto en ideales políticos, al solicitar y pedir ciertas reformas, que dado su carácter, solo son esencialmente económicas, atendiendo en primer término á su propio interés, y olvidando, siquiera sea por un momento, el de los demás conciudadanos, digno también de tenerse en cuenta y de ser respetado.

Piensen ellos, que por la reforma susodicha, el obrero artista, de oficios ó agrícola, al que alhagan para explotarlo en su beneficio y al que utilizan para que les sirva de pedestal, sobre el que en ocasiones llegan á encumbrarse. ha de quedar absolutamente exento de toda clase de tributos, y es que los voceadores de tal teoría, miran solo con los ojos puestos en las grandes capitales, Madrid, Barcelona, Valencia y otras, donde aún cuando aquel no contribuya, quedan elementos contributivos bastantes, bien personales ó de riqueza, para suplir con eficacia el Impuesto de Consumos, pero no tienen en cuenta, que lo que en aquellas es fácil, en las poblaciones pequeñas como la nuestra, resulta absolutamente imposible, porque el número de habitantes es pequeño,



y la riqueza se halla más extendida, sin que abunden los grandes capitales, y si el elemento llamado obrero, fuera excluido de todo impuesto, como las cargas locales no desaparecen, habría necesidad de aplicarlas al resto de los habitantes, que ya serían muy pocos y no muy fuertes para poder soportarlas, y aún entre esos pocos, habrían de encontrarse y de hecho se encuentran muchos, que si bien es verdad que no visten la *honrada blusa*, visten la no menos *honrada americana*, pero que no por eso, dejan de constituir una clase obrera llamada *de levita*, digna también de que se mejore su situación, ya que por desgracia para ellos, no ha sonado todavía la hora de su redención, ni se han dictado en su favor, leyes tan justas y humanitarias, como la de accidentes y otras igualmente beneficiosas para los otros obreros.

Pero en fin, dejando á un lado éste, que pudiéramos llamar aspecto político del asunto, que no es mi propósito tratar, vamos á hacer algunas consideraciones acerca de la conveniencia ó inconveniencia de solicitar la aplicación de la susodicha Ley por el Ayuntamiento de esta capital, aprovechando la circunstancia de haberlo así solicitado de aquella Corporación, algunas Sociedades y Centros, y de haber la misma acordado abrir una información acerca del asunto.

Para poder deducir algunas conclusiones que aportar á la Excelentísima Corporación, vamos á examinar el asunto bajo dos aspectos: 1.º si es ó no conveniente al Ayuntamiento; 2.º si también conviene á los vecinos en particular.

PRIMERO

El Ayuntamiento recibe por todos los conceptos de consumo según contrato, 521.200 pesetas anuales: si como parece, por consecuencia del fallo dictado por la Administración hay que deducir 11.186 pesetas, dicha cantidad quedará reducida á la de 510 014 pesetas, suma que en virtud de la sustitución, ha de dejar de tener ingreso en arcas municipales.

En sustitución de ella, el Estado concede los impuestos siguientes:

I

Arbitrio sobre los solares sin edificar.

Sabido es, por ser público y notorio, que este impuesto en Zamora, ó no produce nada, ó ha de ser de tan poca importancia, que no nos atrevemos á calcular cantidad alguna.

II

Recargo del impuesto sobre el Timbre en los espectáculos públicos.

Por el artículo 9.º de la Ley se fija á este impuesto como máximo,

el 100 por 100 sobre la cuota del Tesoro en todos los espectáculos públicos, menos en las corridas de toros y novillos, que podrá ser el 200 por 100. Según datos oficiales tomados por el que suscribe, se recaudaron el año pasado de 1910, en las Oficinas de Hacienda, por este concepto, 3.945 pesetas por espectáculos y 3.765 por corridas de toros y novillos: de modo que aún calculando habrá de recaudarse en lo sucesivo, poco más ó menos la misma cantidad, el citado impuesto produciría para el Municipio 11.475 pesetas: esto en el caso de que el público se muestre indiferente al aumento de precio en los billetes y no se retraiga, pero como esto no es posible, estimamos que la recaudación ha de bajar por lo menos en un 10 por 100, á no ser que los empresarios rebajen el aumento, del precio de los billetes, en cuyo caso también disminuiría el impuesto: mas si se agrega á esto el 2 por 100 que se reserva el Estado por recaudación, no andaríamos muy descaminados al fijar el ingreso anual por tal concepto, en las 10.098 pesetas restantes.

III

Recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de Gas y Electricidad.

El artículo 10 de la Ley, fija el máximun de este arbitrio, en el 50 por 100 de la cuota del Tesoro, que es el 10 por 100. En virtud de la Ley de 3 de Agosto de 1907, hoy ya percibe el Municipio el 20 por 100 sobre dicha cuota, de modo que lo que en realidad se concede, es el 30 por 100.

Ahora bien, en el primer trimestre del año actual, se han recaudado por tal concepto, 796 pesetas 97 céntimos, que próximamente al año sumarán 3.187 pesetas 88 céntimos: Partiendo de esta recaudación, se puede calcular que el producto de este impuesto con el máximun de recargo, serán 7.969'70 céntimos. Además, el Municipio paga hoy por suministro de alumbrado aproximadamente y en cifras redondas, unas 38.000 pesetas: el 10 por 100 de contribución que paga al Estado por esta cantidad, importa 3.800 pesetas: hoy también satisface por el 20 por 100 de esta última suma unas 760 pesetas, pero con el aumento del 30 por 100, tendrá que satisfacer también más 1.140 pesetas ó sean en junto con las 760 que hoy paga, 1.900 pesetas, cuya cantidad hay que deducirla de las 7.969'70 que produciría este impuesto según cálculo, quedando reducido lo líquido para el Municipio por este concepto, á 6.069 pesetas 70 céntimos.

IV

Arbitrio sobre inquilinato.

El máximun de exacción que en este arbitrio consiente el artículo 11 de la Ley, es el 15 por 100 sobre la cuantía del alquiler, pudiendo llegar en la escala descendente hasta la exención total: Según datos

adquiridos en la Administración de Contribuciones de esta provincia, el capital imponible ó renta que tiene señalada la riqueza urbana de esta población, asciende á la suma de 371.199 pesetas. Tomamos esta cifra como punto de partida, porque hoy es el único dato oficial verdad con que contamos, y además, porque en caso, muy probable y casi seguro, de ocultación por parte del contribuyente, tendríamos que recurrir para fijar la renta al Registro Fiscal, que ha de variar poco del amillaramiento.

Obvio y claro es, que en esta población no se puede llegar al máximo de alquiler que para la exención del tributo se ha fijado en Madrid, que es el de 600 pesetas anuales, (esta creencia abrigan algunos y es preciso que la desechen), porque en este caso, dadas las condiciones de la localidad, quedarían reducidos á una exigua minoría los contribuyentes por todos conceptos. Para hacer el cálculo del rendimiento probable de este arbitrio, lo mejor sería hacer una estadística perfecta del número de contribuyentes con expresión de la renta que cada uno paga ó puede pagar, dado el local que habite, por sus viviendas, más ante la imposibilidad de partir de esta base, forzoso será buscar el cálculo por otro medio.

Con arreglo al último padrón de habitantes formado, esta población consta de unos 4.141 cabezas de familia, con unos 5.500 vecinos: de estos estaban comprendidos en el padrón de la beneficencia municipal, en fin de Junio anterior, 1.773 familias: pues bien, teniendo en cuenta estas cifras, me parece que prudencialmente pensando, no será exagerado calcular quedarán exceptuados del pago del impuesto lo menos 500 cabezas de familia, de las 4.141 empadronadas: Ahora bien, fijando el máximo de la exención en 7'50 pesetas de alquiler mensual, ó 90 anuales, habrá que rebajar de la cifra que hemos tomado como base del cálculo, el producto de multiplicar esta cantidad por el número de familias exceptuadas que se fijan en 500, cuya operación nos dá un total de 45.000 pesetas.

Han de ser también baja por mandato de la Ley, los alquileres de los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria ó del comercio, que bien puede calcularse en esta población en 50 000 pesetas: Además, hay que deducir también, el importe de los alquileres correspondientes á los jefes y oficiales del Ejército, en activo, que prudencialmente, bien puede calcularse en 20.000 pesetas: de modo que rebajando estas tres cifras de la renta total, nos quedarán solamente 256.199 pesetas de materia imponible

Como el número de contribuyentes sujetos al pago se han de distribuir en 15 categorías, desde el 1 al 15 por 100, podemos tomar, para que nos sirva de cálculo, un promedio, fijándolo en el 10 por 100 de la renta líquida que queda, y en este caso, tendremos que el producto bruto del arbitrio será de 25.619 pesetas 90 céntimos.

De esta cantidad, calculamos se han de rebajar por gastos de recaudación y partidas fallidas, un 8 por 100, (este tipo es el mismo que fija el Reglamento de Consumos para aquel impuesto) que asciende á la cantidad de 2.968 pesetas 80 céntimos, y por tanto queda un producto líquido calculado de 22.651 pesetas 10 céntimos.

V

Arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas.

El máximo que señala la Ley para la exacción de este arbitrio, es el 75 por 100 de la cuota que por contribución industrial satisfagan al Tesoro los establecimientos donde las expresadas bebidas se expendan.

El Ayuntamiento de Madrid, incluyó para la exacción de este impuesto muchos establecimientos, pero como el Reglamento dictado para la ejecución de la Ley los señala expresamente, á ellos nos concretamos únicamente.

Tomados los datos correspondientes en las Oficinas de Hacienda de esta provincia, resulta que en esta capital, existen matriculados: 6 vendedores al por mayor de aguardientes y licores: 5 cafés con comidas: 2 id. económicos: 1 fonda ú hotel: 6 confiterías: 1 vendedor al por menor de aguardiente y licores: 7 tiendas de ultramarinos: 11 de comestibles: 53 tabernas: 10 paradores ó mesones: 15 bodegones ó figones: 5 droguerías y 2 casas de huéspedes: pues bien entre todos ellos, que bien pocos son, satisfacen al Tesoro una cuota de contribución industrial al año de 12.599 pesetas, y por tanto el 75 por 100 que habría de percibir el Municipio, importa la cantidad de 9.449 pesetas 25 céntimos.

VI

Arbitrios sobre las carnes frescas y saladas.

Para la percepción de este arbitrio, se faculta á los Ayuntamientos, para imponer los mismos derechos, que perciben hoy por consumos, matadero y recargo, y dice, que la recaudación de las carnes frescas, sacrificadas en las poblaciones, puede hacerse en los mataderos (y las que se sacrifican fuera de las poblaciones y las saladas, cómo? no se pierda esto de vista).

No disponemos de una estadística que nos muestre claramente el peso de las reses que se sacrifican en el Matadero público, ni la que de fuera se introduce en la población, así es que para el cálculo que venimos haciendo, tenemos que utilizar las recaudaciones obtenidas en los fieltos por el consumo é inspección de carnes, y en el Matadero por el degüello, apareciendo de los libros de contabilidad del Municipio y de los estados de recaudación por especies remitidos por la Administración de Consumos al Negociado de Arbitrios del Ayuntamiento, que durante el primer semestre del año actual, se han recaudado por ambos conceptos, 94.289 pesetas 50 céntimos, de modo que en el año han de producir próximamente 188.579 pesetas.

Ahora bien, hablando ingenuamente y con sinceridad ¿es posible, ni presumible siquiera, que en el momento en que desaparezcan los fieltos ha de nacer en todo el mundo la buena fé que ahora falta (hablo en



términos generales) para que industriales, traficantes y consumidores lleven voluntariamente las carnes que adquieran para el consumo, á la Oficina recaudatoria, para satisfacer leal y noblemente el impuesto que se establezca? respóndase de buena fé.

Pues bien, si esto no ha de ser así, no existe más remedio para que el impuesto que nos ocupa rinda el producto debido, que establecer la vigilancia, y esta ha de ser tan activa y numerosa, cuanto sea necesario á evitar toda clase de defraudación, bien contra los intereses municipales, ó bien para garantir la salud pública, que con la absoluta libertad de introducción ha de verse gravemente amenazada.

Claro es, que con la desaparición del Impuesto de Consumos, desaparecerán también los fielatos, pero en su lugar quedarán las inspecciones de carnes: cierto, que ya no veremos á los *tíos del pincho*, pero veremos en su puesto á los vigilantes de carnes: que ya á la entrada de la población, no se nos preguntará si llevamos algo de pago, pero sí, si llevamos carnes, jamón, embutidos, tocino, etc., y en una palabra, que el registro subsistirá y que por este lado no habremos adelantado nada: Que esto no es invención mía, está patente, pues basta haber leído la prensa de Madrid, y por los periódicos de todos los matices políticos, se habrá todo el mundo enterado, de que lo que expresado queda, es lo que allí ha sucedido y viene sucediendo desde el día 1.º de los corrientes que tuvo lugar la sustitución de Consumos: pues, bien si esto es cierto, hágase me el favor de decir lo costosa, que resultará la vigilancia y recaudación del indicado impuesto sobre las carnes, pues calculando solamente unos 50 empleados con un haber, por término medio, de 2 pesetas diarias, nos ocasionará un gasto aproximado de 36.500 pesetas, que con otras 4.500 por recaudación y otros, arrojan un total de 41.000 pesetas en números redondos: esto en el supuesto de que se quiera subsista la vigilancia, pues de lo contrario, bien puede asegurarse, que el impuesto arrojará solamente el puñado de pesetas que algunos cuantos quieran dar como limosna al Municipio.

VII

Repartimiento general.

Este es el último recurso, que para cubrir el déficit que los anteriores produzcan en la Hacienda municipal, proporciona el Estado. Acerca de su rendimiento y práctico resultado, mejor será no tocarlo: científica y moralmente considerado, este sería el mejor medio para cubrir las atenciones municipales, pero en la práctica, se ha hecho tan absurdo, tan oneroso y tan inicuo, que resulta ser el más odiado, el que más disgustos y el que más derramamientos de sangre ha ocasionado, y por eso, conociendo esto el Estado, lo dejó reducido á la nada, y fueron tantas las disposiciones dictadas sobre el mismo, que su utilización se hizo absolutamente imposible, y en efecto, pocos eran los Ayuntamientos que en la actualidad lo consignaban en sus presupuestos: por ello, y con el conocimiento que acerca del mismo, me han suministrado los 18 años que llevo de práctica en asuntos administrativos, lo conceptúo de difícil si no imposible realización y por tanto de escasos rendimientos;

y en cambio, seguro é inagotable semillero de rencillas, vejaciones y disgustos, pudiéndonos servir de ejemplo, el formado por el Ayuntamiento de Zaragoza, que, según nuestras noticias, no obstante á haberlo tenido que hacer por tres ó cuatro veces, atendiendo el sin número de reclamaciones formuladas, el confeccionado por última vez, que ha sido aprobado por la superioridad, á estas fechas aún no se ha atrevido aquella Corporación á ponerlo al cobro, por evitar seguros desmanes y alteraciones del orden público, viniendo en cambio, por la falta de recursos, á hacer muy crítica é insostenible, la situación de aquel Municipio, uno de los más importantes de la Nación.

*
* *

Tales son los recursos que hoy nos daría el Estado para cubrir el déficit que nos proporcionaría la sustitución del Impuesto de Consumos en esta población: no hemos hecho sino apuntar cifras y cálculos, los más aproximados á la verdad, según nuestro pobre juicio, para que estimulando la actividad y el estudio de todas aquellas personas que por su posición y significación, dentro de la comunidad, deben contribuir á solucionar el asunto, les sirvan de base para hacer un profundo y minucioso estudio del mismo, de capital importancia para el Municipio, y formen su opinión después de un sereno juicio, libre de ideas y preocupaciones egoístas; y abandonando siquiera por una vez, su apatía y carácter abúlico, acudan honradamente á emitirla al seno del Ayuntamiento, para que éste, oyendo á todos y recogiendo aquellos sentires y opiniones de las personas y entidades más ilustradas, aunque no resulten las más numerosas, puesto que no se trata de un plebiscito, adopte la resolución definitiva que estime más conveniente á los intereses que en nombre de todos los habitantes administran y les están confiados.

SEGUNDO

Examinado el asunto bajo el aspecto de la conveniencia del Municipio, analicemos ahora si resultará conveniente á los vecinos en particular.

Solo dos han sido hasta ahora las principales razones alegadas para defender la supresión del odiado Impuesto de Consumos: una, que encarece las subsistencias, otra, la infamante forma de recaudación por fielatos, y por tanto cabe preguntar: con la sustitución ¿se abaratan las subsistencias?

En primer lugar, reconozcamos que cuando se hizo la desgravación parcial de las harinas y de los vinos, no fué otro el objeto que el Gobierno que la acordó se propuso, y todos sabemos, que el fracaso ha sido patente, puesto que ni el vino ni el pan obtuvieron rebaja alguna, y es claro y á la vista está, lo que en la actualidad ocurre, que nunca, en ningún tiempo en que aquellas especies estuvieron gravadas, tuvieron un precio tan elevado como el que en la actualidad tienen, y á mayor abundamiento, bien vemos lo que en Madrid está ocurriendo, que á pesar de la supresión del Impuesto de Consumos, todos los artículos

que este gravaba, se están vendiendo á los mismos precios y algunos más caros que antes del 1.º de Julio, y que si algunos se expenden más baratos, es merced á los grandiosos y titánicos esfuerzos que todas las autoridades, incluso el ilustre Presidente del Consejo de Ministros, están llevando á cabo, quienes están realizando una épica campaña, digna de obtener el fin que se propusieron, pero que por desgracia, es de muy difícil, si no imposible consecución; primero, porque la causa del encarecimiento no depende de la supresión del Impuesto de Consumos, sino de las condiciones del mercado; y segundo, porque no han de estar y continuar en esa constante textura, por tiempo ilimitado, llevando la cuenta del costo y gasto de los artículos de consumo, y deducción del impuesto, para fijar el justo precio de venta, siendo lo cierto, que en el momento en que cese la campaña, vendrá otra vez el movimiento de vaivén, de alza y baja consiguiente en el comercio, y el nuevo señalamiento de precios, siempre los más convenientes ó posibles á los vendedores, esto sin perder de vista, que si efectivamente el comerciante se ahorra el tanto del Impuesto de Consumos, no se le puede obligar en justicia, á que rebaje integro todo él en su mercancía, puesto que también se le castiga fuertemente con los otros impuestos que se crean.

En cuanto á la molesta forma de recaudación, por medio de fielatos, entendemos que tampoco desaparecerá en absoluto, puesto que como ya hemos apuntado antes, con el fin de recaudar el impuesto sobre las carnes, ha de existir montada la inspección y vigilancia, no solo en el Matadero, sino también á la entrada de la población, si es que se quiere no abandonar la recaudación al mero capricho de los contribuyentes: lo único que ocurrirá, es el simple cambio de nombres, sustituyendo los de casetas y fielatos, por el de inspecciones, pero en cuanto á las molestias, éstas continuarán igual.

Como síntesis de lo expuesto, es posible sostener y afirmar, que con la sustitución del Impuesto de Consumos, en la forma prescripta por la Ley, ni es conveniente al Municipio ni proporciona tampoco bienestar alguno á los particulares: y no se crea que esta afirmación es solo criterio particular y exclusivo mío, sino que ocurriendo lo mismo en la inmensa mayoría de las demás poblaciones, véase lo que dice mi ilustrado compañero de Burgos, después de un concienzudo estudio acerca del asunto: «La sustitución del Impuesto de Consumos, es de problemática utilidad para las clases pudientes: no beneficiará á las clases trabajadoras y será perjudicial para el vecindario pobre.»

Así pues, yo, que pertenezco á la clase obrera, de la que también procedo, aunque por veleidades de la fortuna loca haya cambiado el rudo trabajo material por el más tranquilo prestado en Oficinas públicas, pero que sin embargo de esto para ella reservo todos mis entusiasmos y simpatías y para la que guardo toda clase de respetos, me atrevo á aconsejarle, ya que al parecer ha sido la promotora del pleito en esta población, que desechando toda clase de prejuicios, egoísmos y consejos, obre de una manera consciente y con verdadera independencia: que dejando á un lado programas políticos, que no son de aplicación en este caso concreto, estudien el asunto con alteza de miras, no olvidando que á más de obreros, son ciudadanos zamoranos que han de velar no solo por la defensa de sus ideales, sino también por el bienestar del procomún, y que de no torcerse las corrientes mo-

dernas que informa nuestra legislación municipal, están llamados, en no lejano plazo, á ser por derecho propio administradores de los fondos municipales, y por tanto, que para cuando ese caso llegue, han de demostrar que se hallan capacitados para ello, no perdiendo de vista tampoco, que para atender y cumplir los fines de la Sociedad, hacen falta recursos con que, en cantidad suficiente, ha de estar dotada la municipalidad, siquiera para satisfacer aquello más elemental, que reclaman la enseñanza, beneficencia, higiene, sanidad, aseo, ornato y comodidad pública, fines que no cumplirán, si empiezan por mermar á las Corporaciones, los recursos que tan precisos le son para ello.

Es menester también, que puesto que la generalidad de los obreros tienen suficientes conocimientos, bien en sus casas, en sus Centros, donde se reúnan, examinen y vean con el papel y pluma en la mano, haciendo las correspondientes operaciones aritméticas, los beneficios que obtendrán en la satisfacción de las necesidades vitales, ahorrándose los céntimos que gravan las pocas especies de su consumo, y lo que tendrán que pagar con los nuevos y elevados impuestos: es preciso igualmente, que tengan en cuenta y vean del mismo modo, si aunque efectivamente al comercio de esta población le sea posible rebajar el precio de los artículos en el kilo, litro etc., todo el impuesto que hoy paga, esta rebaja, puede alcanzar, por su exigüidad, á aquellos vecinos pobres, que no teniendo más medios de vida que el jornal diario, cuando no falta, no les es posible comprar por kilos y litros completos sino por medio ó un cuarto de ellos: medida y previsión tanto más importante, cuanto que puede resultar que con la supresión hagamos, que estos infelices, los más dignos de lástima y conmiseración, paguen las subsistencias á los mismos precios que ahora, y les carguemos, además, con los nuevos tributos sobre la luz y la casa.

Sí, es preciso que hagan esto: que no den oídos á ciertos consejos, que en algunas personas, no en todas, pudieran resultar interesados, y que no abandonen la idea de que, aunque humildes, deben también contribuir á conllevar las cargas municipales, mientras no se dicte una ley, lejana por ahora, desgraciadamente, que decrete la exención de tributar á todos los que justifiquen su cualidad de obreros.

* * *

Nada hasta aquí, he querido decir, de propósito, acerca de la cesión, por parte del Estado, del 20 por 100 del importe de las contribuciones urbana é industrial, porque examinando los respectivos artículos de la Ley y Reglamento, referentes al caso y concordándolos entre sí, se saca la impresión de que esos recursos, así como el perdón del cupo del Tesoro, que esta población tiene señalado, solo lo verificará el Poder Central, cuando llegue la terminación del contrato, resultando muy problemático lo conceda antes, aún cuando se acuerde la sustitución; en primer lugar, porque para estas cesiones y perdones, solo dispone de un crédito de ocho millones de pesetas, que es seguro se agotará, aplicándolo á aquellas poblaciones cuyos contratos vencen en fin de este año, y por tanto tienen carácter preferente, por tener que hacer la sustitución forzosamente en 1.º de Enero de 1912; y en segundo lugar,

porque habiendo sido hasta ahora solo el Ayuntamiento de Málaga, quien lo haya solicitado, según la Prensa, no hemos visto publicada todavía en la misma, su concesión; luego no habrá tanta facilidad de conseguirlo.

*
*
*

Existe, además, en esta localidad la circunstancia, de adeudar el Municipio á la Sociedad *The Zamora Water Works Company Limited* antigua proveedora de aguas potables á esta población, un crédito de bastante consideración, pagadero, según contrato, por plazos anuales de 30.000 pesetas y trimestrales de 7.500, garantizando el pago, con el producto del Impuesto de Consumos, á cuyo fin está estipulado, que durante los diez primeros meses de cada año, el arrendatario deposite en el Banco de España y á disposición de aquella Sociedad, la cantidad mensual de 3.000 pesetas, con pena de que de no hacerlo así y no pueda realizarse el pago con toda regularidad, el Municipio pierde las cantidades entregadas, y la misma Sociedad vuelve á adquirir sobre las aguas de esta población, los mismos derechos que tenía antes de la formalización del citado contrato: de modo que para poder acordar la sustitución del Impuesto de Consumos, hay también necesidad de tener en cuenta aquel contrato, y negociar hasta alcanzar la aquiescencia y beneplácito de la repetida Sociedad.

*
*
*

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que, por lo que respecta á la localidad, tenemos cuatro años por medio, en virtud de lo dispuesto en la Ley, hasta que forzosamente corresponda implantar la sustitución del Impuesto de Consumos: no perdiendo de vista tampoco, las diversas y encontradas teorías que existen acerca de la conveniencia ó inconveniencia de dicha reforma, no solo por lo que respecta á los Municipios, sino también en lo que afectar pueda á los particulares como contribuyentes, entiendo ser lo más procedente, esperar con calma el resultado práctico que con la supresión se obtenga en otras poblaciones, pues muy bien pudiera ocurrir que el resultado no respondiera á los propósitos acariciados y previstos por el legislador, en cuyo caso se volviera á decretar de nuevo la implantación del impuesto, ó que por el contrario, con el fin de sostener la medida, se hicieran por parte del Gobierno nuevas concesiones, más prontas y de mayor importancia, que cambiasen el aspecto del asunto, obteniéndose mayores beneficios: y en ambas suposiciones, cabe muy bien preguntar ¿por qué nos hemos de apresurar? ¿no llevamos ya cuarenta años pagando consumos? ¿por qué tanta prisa en suprimirlos? Dejemos transcurrir pacíficamente uno..... dos..... tres..... cuatro años más.

Justo Alhambra.

Sociedad del Arte de imprimir y sus similares.--Zamora.

Esta Sociedad ha creído el *Reparto vecinal* como único medio para la supresión del Impuesto de Consumos, y de no, crear un impuesto sobre los huecos de los edificios clasificados según la categoría que les corresponda y otro sobre las palomillas y postes de la luz eléctrica.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Zamora 28 de Julio de 1911.—El Secretario, *Leoncio Sánchez Arribas*.—*Luis F. Arribas*, Presidente.—*Sr. Alcalde-Presidente de Zamora*.

Partido republicano.—Zamora.

EXCMO SEÑOR:

No cree el partido republicano de Zamora que esta información pública sea necesaria, ni confía en la eficacia de ella.

No la cree necesaria porque los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de esta Ciudad han de ser, deben ser, voceros de los clamores populares; representantes del vecindario é intérpretes de sus deseos: la considera ineficaz porque ¿qué valor tuviera la información más luminosa si la fuerza de su lógica se estrellara contra los intereses creados, cuya legitimidad no discutiremos ahora, ó no acertase á desvanecer la miopía mental de ciertas entidades?

Pero atendiendo á la invitación que se nos hizo á fin de que acudiéramos á informar acerca de los medios más apropósito para suprimir el Impuesto de Consumos en esta Capital á partir de 1.º de Enero de 1912: *Decimos*.

La cantidad que por dicho concepto ingresa en arcas municipales puede obtenerse:

1.º Por repartimiento vecinal sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

2.º Arbitrio sobre toque de campanas.

3.º Al reparto vecinal contribuirán también los perceptores de sueldo satisfecho por el Estado, la Provincia ó Municipio, con una parte proporcional á los mismos.

4.º También las Compañías Anónimas domiciliadas en este término municipal satisfarán una cuota equivalente á la que satisficieran por el arbitrio sobre inquilinato.



Con objeto de aminorar los esfuerzos del contribuyente la Corporación municipal al formar los presupuestos para 1912 debe suprimir algunos gastos cuya necesidad no alcanza á descubrir esta agrupación.

Señores Concejales: vosotros que fuisteis, unos elegidos por virtud del Sufragio universal y otros merced al famoso artículo 29 de la Ley electoral vigente; demostrad, los primeros, que el pueblo obró cuerda-mente al daros sus votos, y, en cuanto á los segundos que vuestros jefes políticos os conocían.

Viva V. E. muchos años.—Zamora 28 de Julio de 1911.—El Presidente, *Antonio Barayón*.—*Sr. Alcalde-Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento.*

A los Sres. individuos que forman la Comisión de Hacienda.

Accediendo á la información abierta por esa Alcaldía para exponer la forma de supresión ó sustitución del Impuesto de Consumos y obtener el auxilio del Gobierno para dicha sustitución, la Asociación de Labradores de la márgen derecha del río Duero de esta Capital, acude á esa Comisión de Hacienda exponiéndole que siendo tan odioso y repugnante el sistema actual de cobranza por las trabas que establece á la Agricultura, pide con el mejor deseo se haga la cobranza del impuesto por medio de repartimiento general autorizado por la misma ley de supresión del impuesto, con lo que el contribuyente puede ahorrarse los gastos de administración y beneficios lucrativos de las empresas explotadoras del negocio de Consumos.

Zamora 28 de Julio de 1911.—El Presidente, *Tomás Domínguez*.

A los Sres. individuos que forman la Comisión de Hacienda.

Accediendo á la información abierta por esa Alcaldía para exponer la forma de supresión ó sustitución del Impuesto de Consumos y obtener el auxilio del Gobierno para dicha sustitución los individuos del Sindicato Agrícola de esta Capital, acude á esa Comisión de Hacienda á exponerle que siendo detestable el sistema actual de cobranza por las trabas que establece á la Agricultura, sería más conveniente la cobranza del impuesto por medio de repartimiento general autorizado por la nueva ley de supresión del impuesto, con lo que el contribuyente se ahorraría los gastos de administración y beneficios de las empresas explotadoras del negocio de Consumos.

Zamora 28 de Julio de 1911.—El Presidente, *Felipe Hernández*.

SOCIEDAD DE LABRADORES Y VINATEROs DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL DUERO

A los señores individuos que forman la Comisión de Hacienda.

Accediendo á la información abierta por esa Alcaldía para exponer la forma de supresión ó sustitución del Impuesto de Consumos y obtener el auxilio del Gobierno para dicha sustitución, la Asociación de Labradores y Vinateros de la margen izquierda del río Duero de esta Capital, acude á esa Comisión de Hacienda á exponerle que siendo detestable el sistema actual de cobranza por las trabas que establece á la Agricultura, sería más conveniente la cobranza del impuesto por medio de repartimiento general autorizado por la nueva ley de supresión del impuesto, con lo que el contribuyente se ahorraría los gastos de administración y beneficios de las empresas explotadoras del negocio de Consumos.

Zamora 28 de Julio de 1911.—El Presidente, *Miguel Coco*.

Sociedad de obreros hortelanos y demás similares.--Zamora.

Excmo. Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de Zamora.

SALUD

En junta celebrada el día 28 del corriente por la Sociedad Agrícola, se acordó creyendo conveniente y fácil la suspensión de Consumos por el medio del reparto general.

Y para los efectos de V. S., Dios guarde muchos años.—Zamora 28 de Julio de 1911.—El Secretario, *Antonio Temprano*.

LA AMISTAD

SOCIEDAD COOPERATIVA DE OBREROS TEJEDORES—ZAMORA

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Covocada por su Presidente en el día de hoy la Junta directiva de la Sociedad Cooperativa de obreros tejedores *La Amistad*, de esta Ciudad, á reunión extraordinaria y hecho saber el objeto de ella que no

era otro más que tratar los medios de llevar á efecto la supresión del Impuesto de Consumos desde primero de Enero del año próximo y discutido el asunto de que se trata, se acordó por unanimidad pedir á dicha Corporación la supresión del mismo.

Esta Sociedad no puede dar su parecer del modo que pueda sustituir este arbitrio, por lo cual lo queda al alto criterio de la Excelentísima Corporación municipal.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Zamora 28 de Julio de 1911.—
El Presidente, *Enrique Boizas*.

Al Ayuntamiento.

EXCMO. SEÑOR:

Uno de los asuntos que más preocupan hoy á las capitales de provincia y pueblos importantes que tienen arrendado el Impuesto de Consumos, es la supresión de éste, cuya Ley ha sido aprobada por nuestros cuerpos colegisladores.

Hace algún tiempo vengo estudiando la forma de sustituir el odioso Impuesto de los Consumos por otro más equitativo, con el cual se puedan satisfacer todas las atenciones obligatorias que pesan sobre los Municipios, y en mi escaso criterio creo haber encontrado una.

La capital de Zamora, Excmo. Señor, tiene según el Censo, 18.000 y pico de almas; de esas pudieran descontarse 3.000 por considerarlas insolventes, quedando pues, una población de 15.000 habitantes dispuesta seguramente á satisfacer 16 pesetas anuales por cada individuo y por el concepto de Consumos que produciría un total de 240.000 pesetas.

Ahora bien: el reparto equitativo es el problema á resolver; pues de otra manera, la clase pobre y mediana, se lamentarían de que se les igualara á la clase bien acomodada, para lo cual y con el fin de evitar perjuicios, sería necesario establecer varias categorías, única manera de pagar cada uno lo que le correspondiera con arreglo á su clase.

Todos los vecinos sabemos que el Ayuntamiento cobra descontando todo lo que molesta y perjudica al forastero y al vecindario y sobre todo cerrándole las puertas del Comercio y la Industria, 122.160 pesetas que con las 240.000 enunciadas, hacen un total de 362.160, de suerte que con esta cantidad y restando del presupuesto de gastos del Municipio, las 78.279 que se pagan al Tesoro, si éste las perdonara, solo quedaría una diferencia para la nivelación de ingresos y gastos, de pesetas 15.567.

Nada hemos de hablar de los contratos de inquilinato puesto que ellos por sí solos, acaso fueran suficiente á cubrir la diferencia que resulta y por ello nos evitaría el mezclarnos con el clero y empleados que disfrutan sueldo, puesto que todos estos sufren su descuento reglamentario y solo podíamos ocuparnos elevándoles la cuota de aquellos que por su posición social, fuera del empleo paguen contribución ó matrícula; claro está que esta excepción de empleados solo se relaciona con los de pequeña categoría; pues los de grandes categorías habría que igualarlos á las clases bien acomodadas.

Estos pequeños empleados, como igualmente los artistas é industriales en pequeña escala, del mismo modo que toda clase de trabajadores, satisfarían de buen grado la cuota que les corresponda, siempre que vieran de aparecer los fielatos como han desaparecido en Cáceres, Vigo, Madrid, Castellón, Tarragona y en otras poblaciones de menor categoría que la nuestra, por ser una vergüenza la continuación de estos fielatos que constituyen un registro vejatorio para todo ciudadano, amén de la traba que estos representan para el labrador en general que tiene que introducir en sus casas los frutos á las horas que á estos buenos señores les convenga; por lo tanto para evitar las molestias y vejaciones que representa el arriendo del Impuesto de Consumos nada mas justo á mi juicio que el reparto vecinal y que cada uno contribuya con la cuota que le corresponda.

La cobranza de las cuotas podría hacerse por trimestre dando principio en el primer mes de cada uno según se hace con la contribución; claro está que acaso se encuentre con alguna resistencia al principio, pero esta puede irse venciendo con el tiempo si nuestras autoridades demuestran el tacto y energía que el caso requiere; de esta forma los zamoranos no continuaríamos siendo esclavos de empresas extrañas.

Una fórmula ó avance de cálculo se me ha ocurrido para demostrar á mis convecinos que suprimiendo los consumos y haciendo el reparto equitativo saldríamos todos ganando; vaya pues el ejemplo.

Supongamos una familia bien acomodada con siete hijos, dos sirvientes y el matrimonio que constituyen once personas; Esta familia se la puede suponer, invierta diariamente en su alimentación cuatro kilos entre carne, tocino embutido y fresco ú otro manjar cuyos derechos de consumo es seguro no bajarán de una peseta; á esto, hay que añadir el aceite, manteca, dulces, frutas, sin dejar para atrás el jabón para la limpieza que todo ello no será menos de 0'50 céntimos, de donde resulta que dicha familia viene á pagar por derechos de consumo 1'50 por término medio diario, que multiplicado por 365 que tiene el año dan un total de 547 pesetas; pues aun aplicándole á esta familia 40 pesetas por individuo anual por el concepto de consumos, todavía le quedaría un beneficio de 107 pesetas.

Con el proyecto expuesto se obviarían todas las dificultades que parecen oponen algunas personas refractarias á la supresion del impuesto, además habían de quedar en beneficio de la población una cantidad aproximada de 200.000 pesetas, si se tiene en cuenta que el arrendatario del odioso impuesto, paga por personal más de 100.000 pesetas á más también de la ganancia que tiene que sacar al capital invertido.

Creo á mi modo de ver, que no debemos tolerar por más tiempo que dicho impuesto continúe en Zamora, y para ello invito á las personas de buen talento y sentir común, presten su valiosa cooperación, poniendo los medios que su inteligencia les sugiera, para librarnos de esta traba odiosa, pues si así no lo hiciéramos, quedaríamos á la trasera de los pueblos más insignificantes.

Las ocupaciones propias de mi oficio, me impidieron asistir á la información pública celebrada el día 26 de de los corrieutes, en la cual dos funcionarios del Ayuntamiento emitieron por adelantado su opinión en contra de la supresión del impuesto, según he leído en la Prensa, cosa que á juicio del que suscribe, han debido reservarse hasta no ter-

minar la información; pues así, han prejuzgado la cuestión, y no será nada extraño que triunfe su opinión, aquí donde todos nos marchamos por el mismo camino que siga aquel que nos pinte las cosas con espejismos, aunque después salgamos perjudicados.

Los razonamientos expuestos por los señores Secretario y Contador en contra de los bien estudiados por el señor Presidente del *Círculo Mercantil Industrial y Agrícola*, me he enterado no han convencido al público, quien los considera faltos de veracidad y muy lacónicos puesto que al parecer, eluden la contestación á las demostraciones que con números ha hecho la Presidencia del *Círculo*.

Este señor ha empleado muchas horas de estudio para buscar la redención de esta Patria-Chica, por supuesto con el consentimiento y poder de todos sus consocios, *Círculos* y *Sociedades* establecidas en Zamora.

Por lo tanto, los señores antes aludidos, no nos convencerán más que con razones claras y convincentes, haciéndonos comprender á todos los ciudadanos, que, la supresión de los Consumos nos perjudica y nos atrasa, y por último nos digan también por qué no nos alcanza á los zamoranos este proyecto del Gobierno y qué causa lo motiva.

Aquí donde tanto se habla de democracia y liberalismo, entiendo yo que la mayor parte somos unos desaprensivos, ocupándonos muy poco de mejorar nuestra condición en cuanto al Impuesto de Consumos se refiere, pues ninguna ocasión como la presente para librarnos de dicho impuesto y ahorrarse el pueblo unos cuantos miles de pesetas, y no aguardar á que la política ó el Gobierno nos lo dé todo hecho; pues de esa forma, nos colocaremos á la cola del último villorrio ó pueblo.

Repito pues, que la forma más adecuada para suprimir el impuesto, es el equitativo reparto vecinal por habitantes y clases sociales.

El reparto podría hacerse con presencia de dos personas de cada categoría, oficio, industria y profesión, pues conociéndonos como nos conocemos todos en Zamora, sería facilísimo averiguar los medios de vida de que cada uno dispone, para aplicarle la cuota que á cada uno de ellos corresponda pagar.

Para la ejecución de las demás operaciones precisas hasta conseguir la normalidad de la cobranza, nuestra autoridad local tiene sobrados talentos para llevarlas á cabo.

Tal es la humilde opinión del que suscribe, pidiendo perdón por la molestia que proporciona al Excmo. Ayuntamiento y al público en general por la lectura de estas mal trazadas líneas, pues carezco de aptitudes para hacerlo con mayor galanura.

Al propio tiempo ruego se excluya de este escrito toda frase ó concepto que pudiera resultar molesto para alguien.

Zamora 29 de Julio de 1911.

Ildefonso Tascón.

Al Ayuntamiento.

EXCMO. SEÑOR:

En nombre del clamor de los vecinos de esta Ciudad presento en vuestras manos el presente informe dando mi pobre opinión al acto que se está realizando, que á pesar de ser escabroso, cuando el pueblo obra con buena fé para realizarlo, desaparecen los pesimismos siempre que el objeto del que reclama ponga en armonía los intereses particulares á los interés, entidad Ayuntamiento; es decir, que no escatime el apoyo necesario para obtener la libertad que desea; bien sabe el pueblo que el Municipio tiene sagrados deberes que cumplir y deudas que saldar y que éstas pesan considerablemente sobre el presupuesto municipal y teniendo en cuenta la precaria situación porque atraviesa el Ayuntamiento, el pueblo debe obrar con prudencia, y ver por los medios más fáciles y que resulten más equitativos, cómo podemos llegar á nivelar con datos que aquí aportemos al cánón de Consumos que tenemos que pagar, que es el deseo de todos siempre que estamos todos interesados en que desaparezca el impuesto; pero si después de hacer los posibles para llegar al fin deseado se viera nuestro deseo fracasado por la imposibilidad, en estas circunstancias ruego á todas las clases sociales tengan paciencia, pues cuando los actos públicos son discutidos de común acuerdo por la opinión y ésta no encuentra solución, no debe darse lugar á que peligre la Administración municipal, que al fin, es del pueblo y á todos incumbe respetar.

Pero si el Estado hiciera la concesión del cupo de Consumos y el 20 por 100 sobre la contribución industrial y urbana cuya concesión se eleva á la cifra de 112.249 pesetas 46 céntimos, no se haría difícil la transformación de Consumos por la sustitución, sin perjudicar los intereses municipales y beneficiar los particulares, las razones que tengo para sostener que las dos partes quedarían beneficiadas es, porque recaudando hoy el Municipio 310.014 pesetas por el arriendo de Consumos y aumentando á estas 90.000 pesetas que calculo cueste á la Empresa de Consumos la empleomanía, resulta un desembolso para el pueblo de 400.014 pesetas (sin tener en cuenta la ganancia ó pérdida que ésta tenga) deduciendo de esta cifra la cesión que se cree haría el Estado de las 112.249 pesetas 46 céntimos más las 90.000 pesetas de gastos de empleados, quedarían á pagar el pueblo próximamente un 50 por 100 de lo que hoy paga.

El que expone bien sabe que para ir al reparto general según el párrafo 3.º del artículo 136 de la Ley municipal hay que tener presente

las reglas que hay que observar según el artículo 138 de la misma ley y que teniendo en cuenta estas reglas que la ley da, se hace muy difícil aplicar equitativamente el reparto y lo que más pesa sobre mí es la regla 6.^a que dice: que los jornaleros ó braceros y en general todos los que vivan de un salario eventual, contribuirán en razón de la tercera parte de la suma, á que según costumbre de cada localidad pueda alcanzar por término medio su haber durante el año. Luego si la sustitución tiende á favorecer á las clases humildes y el repartimiento general las perjudica, no es posible poder ir al reparto, y en segundo término por la complicación que observan las condiciones que en ella se expresan para aplicar el gravamen sobre las demás clases.

Ahora bien, teniendo en cuenta las ventajas que existirían para el pueblo, como es pagar un 50 por 100 menos de lo que hoy paga, yo propongo á la Excma. Corporación solicite del Gobierno al mismo tiempo que lo hace para la concesión de las 112.249 pesetas 46 céntimos, nos conceda hacer un reparto amplio á fin de que no quede pendiente ningún impuesto de Consumos de los que existen en la tarifa; este reparto, que quede á juicio de las comisiones que nombren los gremios que en combinación de la junta de Asociados y del Ayuntamiento, hagan dentro de lo que cabe, el más equitativo reparto, teniendo en cuenta el consumo y las razones por lo que hoy vienen pagando los vecinos, y con el fin de demostrar que puede hacerse el reparto sin perjuicio de los intereses comunes y particulares, acompaño una tarifa que clasifico en once clases contribuyendo 3.000 vecinos y recaudando 217.080 pesetas quedando por lo tanto un superavit de 19.315 pesetas 46 céntimos, y unos mil contribuyentes ó vecinos por pagar, sin que yo crea que las cifras que en sentido supuesto emito sean exactas, lo que sí creo sean aproximadas. A continuación detallo la tarifa que me ha servido de base para estos cálculos.

TARIFA	VECINOS	CUOTAS	<i>Pesetas</i>
1. ^a	50	400	20.000
2. ^a	50	300	15.000
3. ^a	200	200	40.000
4. ^a	400	100	40.000
5. ^a	400	80	32.000
6. ^a	300	60	18.000
7. ^a	200	50	10.000
8. ^a	200	40	8.000
9. ^a	200	30	6.000
10. ^a	200	20	4.000
11. ^a	800	10	8.000
		<hr/>	<hr/>
		3.000	201.000
Recargo del 8 por 100 para recaudación y partidas fallidas.			16.080
			<hr/>
Se recaudarían pesetas.			217.080
A compensar por cupo de consumos.			197.764 54
			<hr/>
		<i>Superavit.</i>	19.315 46
			<hr/>

Expuesto mi pensamiento al Excmo. Ayuntamiento, juzgará si puede serle útil para resolver el difícil problema que sobre el tapete tiene planteado.

Zamora 31 Julio 1911.

Francisco Diez.

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ESTA CIUDAD

TEMA

Lo que se llama supresión del Impuesto de Consumos, no es una verdad, y esto es menester hacerlo entender al pueblo y que por ese medio *no abarata de un modo apreciable* la vida del obrero, la del modesto empleado, de las demás clases menesterosas y de cuantos soportan la carestía de las subsistencias; y que á cambio, los impuestos que necesariamente han de crearse para sustituirlo, han de ser mil veces más gravosos, odiosos y mortificantes, en su distribución y recaudación, que citado Impuesto de Consumos.

DISERTACIÓN

La contribución de Consumos tuvo origen por el artículo 7.º de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y gravaba solamente las especies de *vino, sidra, cerveza, aguardientes, licores, aceite de oliva, jabón y carnes*.

Los acontecimientos políticos de 1854 motivaron la supresión de consumos que aprobó la ley de 9 de Febrero de 1855. La falta de este ingreso, ya en el presupuesto del Estado ya en el municipal y provincial, hacía imposible la vida, especialmente de estos dos últimos y se impuso la necesidad de restablecer nuevamente citado impuesto, por Real decreto de 15 de Diciembre de 1856. En virtud de los sucesos políticos de 1868, se decretó en 12 de Octubre del mismo año, la supresión total de la contribución de consumos y aún estando en aquella época en período revolucionario, se estableció en sustitución el impuesto de Capitación, que por repartimiento debían pagar todas las personas mayores de 14 años. El remedio como vulgarmente se dice fué, como hoy acontece, peor que la enfermedad.

El decreto de 12 de Octubre de 1868 creando el impuesto personal en equivalencia del que suprimió el de consumos—cuya lectura recomendamos—fué tan mal recibido por el pueblo, como lo es hoy por los que con calma piensan la ley del Sr. Canalejas, y fué bastante la experiencia de un año, para dar á conocer á los Gobiernos que citada contribución ofrecía dentro de la práctica, tantos ó más inconvenientes que la de consumos que sustituía. El pueblo resistió el pago, los encargados de su exacción no podían hacerlo efectivo, y el clamor levantado fué tal, que hubo necesidad de abolir tal contribución por el artículo 3.º de la ley de presupuestos de 8 de Junio de 1870.

Antes que llegara esta ley, fué preciso con anterioridad á ella, dic-

tar la de 25 de Febrero del mismo año, facultando á las Corporaciones Provincial y Municipal para crear impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder, porque se hacía imposible su vida económica, y los Ayuntamientos se vieron en la necesidad de restablecer el Impuesto de Consumos sobre tales especies que ellos por sí administraban y cobraban.

Así las cosas no se hizo esperar el restablecimiento por completo de tal contribución de consumos, y siendo ministro de Hacienda don Juan Francisco Camacho, liberal, á quien se tuvo y reconocía como hombre de grandes conocimientos financieros, como lo demostró, decretó en 25 de Junio de 1874 el restablecimiento de la contribución de que se trata, y decía para ello: «Suprimido varias veces el impuesto de Consumos y restablecido después, siempre que las naciones necesiten más medios para cubrir sus gastos, no negando ninguna que es de administración delicada y costosa pero admitiéndole todas con sus inconvenientes á fin de obtener las ventajas de su cifra, esta es la historia eterna del impuesto en todas las naciones.... Los Ayuntamientos, los mismos tal vez que más reclamaron y pidieron la supresión, se han apresurado á establecerlo por su cuenta.... Como las lecciones de la experiencia son siempre provechosas, se procurará purgar el impuesto de restablecerle.... En cuanto al cálculo del producto, habiéndose recaudado en la época de su supresión hasta 48 millones de pesetas, se incluye en este presupuesto 45 millones.»

Tal, es, la historia oficial del citado impuesto, y ella demuestra la imposibilidad de ser suprimido y sustituirlo por otro sin graves inconvenientes para ello.

Si como dice muy bien el señor Camacho, las lecciones de la experiencia han de aprovecharse, la Corporación Municipal, teniéndolas en cuenta y pensando como debe con ánimo sereno y frío, sin dejarse llevar de fascinadores y quizá ficticios cálculos irrealizables acaso en la práctica, no debe á mi juicio acordar la supresión del impuesto, sino mantenerle tal cual hoy se halla, por ser el repartimiento más justo y equitativo que puede haber dentro de la recta aplicación de la justicia y de la ley.

Por tal medio, cada contribuyente paga religiosamente por lo que justamente consume; sostener lo contrario es una superchería. El que se alimenta con carnes, aves, tostones, caza, pavos, perdices, etcétera, etcétera y usa licores, paga en el consumo lo que justamente consume, ni más ni menos, y esta es la ley eterna de lo justo. Los que por el contrario se alimentan con legumbres, patatas, hortalizas y especies semejantes, no pagan apenas nada como así lo demostraré.

El modo de hacerse la llamada por equivocación, supresión de Consumos, no procuró el Gobierno con su ley, aliviar el peso de los tributos sino seducir con ello á las muchedumbres incautas; no aspiró tampoco á mejorar la situación de las clases contributivas agobiadas por las insoportables gabelas del Estado. La verdad es que son distintas cosas la abolición del Impuesto de Consumos y la creación de otros impuestos para sustituirle, más odiosos aún y de peor realización; y de esta verdad debe penetrarse el pueblo, y de que si ahora paga una contribución lenta é insensible, luego tiene que pagar otra más sensible y dolorosa y pudiera suceder—y esto es probable que suceda—que mu-

chas familias que hoy pagan por lo que justamente consumen, luego tengan que *pagar injustamente* por lo que *no* consumen.

El bien y la aspiración de todos sería que por economías posibles en la Administración del Estado, se pudiera prescindir de la cantidad arrancada al pueblo por Consumos y entonces la abolición sería una verdad y un beneficio inmenso; pero en tanto en cuanto haya que entregar por fuerza con abolición y sin ella de 28 á 30.000 duros al Estado como cuota señalada á esta Ciudad, resulta en realidad para ella una superchería.

Hay que como consecuencia lógica desenmascarar esa terrible farsa y conceder por fuerza de ella que si la supresión de los Consumos se hiciera á costa de economías en el presupuesto del Estado, resultaría entonces un bien positivo para el pueblo, pero con el carácter de sustitución como se ha hecho por otros nuevos impuestos y recargando los ya existentes, no conduce á otro resultado práctico que el de no obtener ventaja ninguna con ella las clases menesterosas, aumentar el malestar de los pobres de camisa limpia, sin ventaja ninguna para los ricos, como se presume, ni para nadie.

Esta es la verdad palmaria del asunto.

Hay más, el repartimiento de los nuevos tributos traerá consigo como hoy acontece en los pueblos, grandes conflictos y disgustos en el vecindario, hasta entre esos, que por fantasía consideran factible la sustitución.

Encomendada la imposición de tales tributos y su exacción al Municipio—cargó que yo jamás aceptaría como concejal—se parte indudablemente, de un hecho funesto, y aunque en hipótesis se quiera admitir y admita un criterio justo y equitativo en el reparto, sin embargo no hay para que decir la serie de abusos, martingalas y callejuelas que el público supondría existir en el repartimiento de los nuevos tributos—y quizá fuese exacta—y lo difícil de su exacción como sucedió con la contribución del impuesto personal en 1.868 y acontece hoy al Municipio, con el impuesto de cédulas personales que dudo recauden más de la quinta parte de su importe.

Léase con calma y sin pasión política la sesiones del Congreso y Senado en que se trata de la supresión del Impuesto de Consumos y se verá claramente que no es porque pudiera reportar beneficio alguno ni á la Nación ni á los contribuyentes, ni pudiera servir para abaratar los artículos de consumo en bien de los consumidores.

Tan cierto es esto que cuando las oposiciones parlamentarias acobaban al señor Canalejas denunciando la imposibilidad é incompatibilidad de poder llevar á la práctica el proyecto en beneficio y bien del público, único fin de todo Gobierno prudente, alegaba solo como motivo supremo de la Ley y argumento contundente para obtener la votación de las Cámaras—no el bien público—sinó un compromiso personal contraído en sus propagandas anteriores. Esto es tanto como decir que las leyes no deben responder á las necesidades y bienestar de los pueblos sino á los compromisos buenos ó arbitrarios de los gobernantes. El pueblo, en cambio, debe hacer lo que mejor sea en su provecho y beneficio.

Decía que con la supresión de Consumos no se consigue el perse-

guido ideal del abaratamiento de las subsistencias ni favorece en nada ni á la clase obrera ni á nadie, y voy á demostrarlo.

Se desgravaron las harinas—el trigo—y hoy que se vende de 40 á 41 reales, el precio del pan resulta como si el trigo estuviera de 50 á 52 reales, y ya en el supuesto de que la harina del pan que se vende sea de trigo y no entre en su confección la de centeno y cebada.

Se desgravó el vino cuando se vendía de 12 á 14 reales; hoy se vende de 22 á 24 reales cántaro. ¿Se ha conseguido el abaratamiento con la desgravación? No. Luego no está el mal en el Impuesto de Consumos.

En resumen estudiemos las tarifas único medio de ver claro y con calma y no alucinemos á las masas, sino digámosle noble y honradamente la verdad lisa y como es.

El pan no paga nada.

El vino no paga nada.

Hortaliza como berza, lechuga, fréjoles, pimientos, tomates, etc., no paga nada.

La arroba de patatas paga cuatro céntimos.

El kilo de uvas poco más de un céntimo.

El carbón paga muy poco; leña 46 céntimos los 100 kilogramos.

El kilo de fideos y pastas paga más de dos céntimos.

El kilo de pescado de 8 á 9 céntimos.

El de garbanzos, arroz, etc., paga poco más de dos céntimos, etcétera, etcétera.

La carne no se desgrava, y se grava más.

Como las clases pobre y media compran al menudeo y no siempre por kilos enteros en la mayor parte de las especies, resulta que al desaparecer el Impuesto de Consumos, quedan aquellas al mismo precio por razón de las pequeñas fracciones decimales que las gravan todo en beneficio del que vende y ninguno del que compra y esto es lo que actualmente en Madrid y apesar de las protestas y chillerías del público inducto no se consigue como es natural el abaratamiento de las especies y esto es revelador de que no está todo el mal en el Impuesto de Consumos.

Para convencerse de esto léase la Prensa de Madrid—no la asalariada—sino la imparcial que es bastante y pertenece á distintas fracciones políticas.

Nuestro presupuesto municipal asciende á 456.000 pesetas.

Para cubrir esta cantidad el Ayuntamiento ha utilizado ya no sólo todos los arbitrios que le concede el artículo 137 de la ley orgánica sino que se ha visto en la necesidad hasta de inventar y crear otros muchos cuyas gavelas van pesando ya como losa de plomo sobre el vecindario y apesar de ellas el presupuesto se liquida con déficit.

El monopolio ó arriendo de Consumos produce actualmente al Ayuntamiento sin ningún gasto la cantidad líquida de pesetas 310.014.

¿Rescindido como se pretende, el contrato, con qué se suple esta importante y respetable suma?

Es menester pensar esto con calma y serenidad y no meterse como pudiera suceder en peligrosas aventuras que pudieran traer un lamentable fracaso, como consecuencia de cálculos inciertos que de ordinario se hacen bien para cubrir cuentas y resultan mal al llegar á la rea-

lidad y esto produciría en el vecindario disgustos que afortunadamente hoy no existen.

Sírvanos de lección y tenga presente la Corporación, lo sucedido con el contrato de suministro de agua; entonces aconteció que por alucinación de los más, por consecuencia de fantásticos cálculos y ficticios ingresos—como hoy pudiera suceder—y desoyendo los más, los prudentes y acertados consejos de los menos, todos habéis aún lo que sucedió: grandes disgustos para el vecindario y la total ruina de toda su hacienda municipal cuyas consecuencias después de tantos años aún no alcanzan.

Las 310.014 pesetas que produce el arrendamiento de Consumos no las paga todas el vecindario de Zamora, como sucedería si se rescindiese el contrato; se las ayudan á pagar. Existe en esto y hay un importante factor que los arrendatarios tienen siempre muy en cuenta en esta clase de negocios. Este factor que sirve para el cálculo del arrendatario consiste en la población flotante que ordinariamente existe en nuestra Ciudad y es venida á ella por razón de sus ferias y mercados á oficinas del Estado, juicios orales, fuerzas públicas, empleados, etcétera, etc. Toda esta población consume y nos ayuda á pagar y este hecho no puede negarse.

No hay que ser plagiarios ni hacer comparaciones de población con población, cada una tiene su vida distinta y cuenta con distintos medios y recursos. Zamora no tiene ningunos por haberlos comprometido antes con su contrato de aguas.

En Vigo, por ejemplo, desembarca una escuadra Alemana, Francesa ó Inglesa y quedan en la población muchos miles de libras esterlinas y el comercio solo por sus ganancias puede pagar el Impuesto de Consumos; el de Zamora no tiene este recurso.

Declaro que la administración y cobranza del Impuesto de Consumos es delicada, costosa, odiosa y hasta mortificante; pero no es menos cierto que el pago de las demás contribuciones por territorial, patentes, industrial, cédulas personales, etc., el contribuyente no experimenta gran placer al presentarle el Recaudador el recibo.

Estamos entre dos graves males; el de pagar en una forma ó pagar en otra, pero hay que pagar. El modo de pagar hoy lo conocemos, el de mañana es dudoso y de grandes inconvenientes si se aceptara, escojamos por tanto el mal menor que es en mi concepto el conocido y continuemos con el arrendamiento actual, en tanto en cuanto dure y espereamos hasta entonces, porque antes los Ayuntamientos todos ó la mayoría han de haber restablecido el Impuesto de Consumos.

HE DICHO

Zamora 31 Julio 1911.

Manuel García Rodríguez.

Acta del resultado de la información.

En la Ciudad de Zamora á uno de Agosto de mil novecientos once. Constituida la Comisión municipal de Hacienda en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, los días veintiseis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta y uno de Julio último, á la hora de las diez y nueve y treinta minutos, bajo la Presidencia del señor Alcalde y con asistencia no sólo de los individuos que forman dicha Comisión sinó también de otros señores concejales, con el fin de presenciar la información pública abierta por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento sobre la conveniencia ó no, de suprimir ó sustituir el Impuesto de Consumos en esta Ciudad; y practicada durante los expresados días la información referida, ofreció el resultado siguiente:

Día 26.

Se dió cuenta de los informes escritos presentados por los señores Presidente del *Círculo Mercantil*, don José García Capelo; Secretario del Excmo. Ayuntamiento, don Mariano Prieto Losada; y Contador de fondos de este Municipio, don Justo Alhambra, únicos que, en la citada fecha, acudieron á informar.

Día 27.

En este día compareció, únicamente, don Alejandro Alvarez, Presidente de la Sociedad Cooperativa *La Progresiva Obrera*, y, en nombre de dicha Sociedad propuso, verbalmente, que, para sustituir el Impuesto de Consumos en esta Ciudad, se acuda al reparto vecinal.

Día 28.

Don Gregorio Iglesias, como Presidente de la Sociedad de Carpinteros, acudió á la información y, en forma oral, pidió que se sustituya el impuesto por medio de un reparto vecinal forzoso.

Seguidamente y por orden del señor Alcalde, se dió lectura de una comunicación suscrita por don Luis F. Arribas y don Leoncio Sánchez Arribas, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad del Arte de imprimir y sus similares, dirigida al señor Alcalde, manifestando que la referida Sociedad cree el *reparto vecinal* como único medio para la supresión del impuesto, y de no, crear un impuesto sobre los huecos de los edificios, clasificados según la categoría que les corresponda y otro sobre las palomillas y postes de la luz eléctrica.

Día 29.

Acudieron á la información de este día los siguientes señores que informaron por escrito:

Don Antonio Barayón, en nombre y representación del partido republicano de Zamora.

Don Tomás Domínguez, en nombre y representación de la Sociedad de Labradores de la márgen derecha del río Duero.

Don Felipe Hernández, como Presidente del *Sindicato Agrícola*.

Don Miguel Coco, como Presidente de la Sociedad de Labradores y Vinateros de la márgen izquierda del río Duero.

Don Antonio Temprano, en representación de la Sociedad de obreros Hortelanos y sus similares.

Don Enrique Boizas, Presidente de la Junta directiva de la Sociedad Cooperativa de obreros Tejedo es *La Amistad*.

Don Ildefonso Tascón, vecino de Zamora.

Don Joaquín Palazuelo, que, en representación de la agrupación Socialista de Zamora, pidió, verbalmente, la sustitución del impuesto por el reparto vecinal general equitativo, y, por último

Don Casimiro Lozano, quien en representación de la Sociedad de Albañiles, solicitó, en forma oral, la supresión del impuesto y la sustitución por un reparto general equitativo,

en la forma que determine la ley; que se solicite del Gobierno la condonación del cupo del Tesoro y la cesión al Ayuntamiento de los recargos sobre las Contribuciones urbana é industrial y todos los demás recursos concedidos por la ley; y por fin, que se solicite también del Gobierno la imposición de un arbitrio sobre los huecos de los edificios.

Día 31.

(Último de información.)

Presentaron informes escritos:

Don Francisco Diez y

Don Manuel García Rodríguez, vecinos de Zamora.

Tal es el resultado ofrecido por la información de referencia, en cuanto se refiere á las personas ó entidades que han acudido á ella.

En su vista, la Comisión de Hacienda, dió por terminada la información, acordando que los escritos expresados se unan al respectivo expediente y que se extienda la presente acta, que firman los señores Vocales que componen la Comisión citada, de que yo el Secretario de la misma certifico.

El Alcalde-Presidente,

Antonio García Piorno.

Los Vocales,

Florencio Rueda.

Nicolás Coco.

El Secretario de la Comisión,

Manuel Juan Roncero.



Al Ayuntamiento.

EXCMO. SEÑOR:

La Comisión de Hacienda que suscribe que, con vivo interés y cumpliendo la misión que la fué conferida, ha seguido todo el curso de la información pública abierta por acuerdo de la Excma. Corporación, acerca de la supresión del Impuesto de Consumos de esta ciudad, al elevar á V. E., como lo hace en la ocasión presente, los informes y peticiones que en esa información se han presentado, según se hace constar en el acta que antecede, se cree en el deber ineludible de emitir dictamen y por ello no ha de excusar el dar su opinión, franca y sincera, sugerida por el propio resultado de esa información, ni el proponer la adopción de los acuerdos que, á su juicio estima procedentes.

Y este su dictamen, ha de empezarlo, elogiando cual se merecen los luminosos informes presentados por los señores Secretario y Contador de la Excma. Corporación, únicos en los que se encuentra hecho un estudio detenido, preciso y acabado de los nuevos medios sustitutivos que la ley concede para llegar á la supresión del impuesto, pues esta Comisión hace constar en primer término, como opinión particularísima respecto á los demás informes en que se inician, para llegar á la supresión del impuesto, medios no previstos taxativamente en la ley de 12 de Junio último ó se propone la adopción del reparo general sobre bases distintas de las determinadas en el artículo 138 de de la ley Municipal, que no puede, el Excmo. Ayuntamiento, tener para nada en cuenta esas iniciativas ó medios extra-legales, porque la cuestión de la supresión del impuesto, solo cabe plantearla al presente sobre la base de aplicar los nuevos arbitrios concedidos por la ley de supresión, ya que los Ayuntamientos ni son autónomos para poder elegir libremente los recursos ó medios de llegar á la desaparición del impuesto, ni pueden tampoco contravenir las bases á que tienen que sujetarse los arbitrios que por las leyes tienen concedidos.

Sentado ese criterio y apartando ya á un lado la cuestión de la procedencia ó improcedencia de los medios que se proponen en la mayoría de los informes presentados, algunos de los cuales solo pueden calificarse de meras peticiones, es lo cierto que, la información ha puesto de manifiesto á esta Comisión, el estado de la pública opinión, contrario á la continuación de los Consumos y que, con ansia y con urgencia reclama la supresión de ese impuesto ante consideraciones que no pueden menos de pesar grandemente en el ánimo de quienes ostentan una investidura popular y se estiman obligados á seguir las inspiraciones y poner en práctica los anhelos de sus representados.

No desconoce la Comisión las grandes dificultades y trastornos que en la marcha del Municipio pueden derivarse de la implantación de una transformación económica tan esencial cual es la que viene á establecer la nueva ley de supresión del impuesto, ni desconoce tampoco las deficiencias de que esa misma ley adolece al crear algunos arbitrios que, como el que grava los solares sin edificar, ningún rendimiento es susceptible de dar en la inmensa mayoría de los Municipios, ó que, como el de inspección de carnes, no supone más que la continuación del verdadero impuesto de consumos sobre una sola especie, con todos los inconveniente de las trabas del reconocimiento y vigilancia y todos los peligros de la inevitable defraudación; pero cree también que aquellas dificultades de orden general, pueden ser aminoradas con la perseverancia y alientos de la Corporación, y estas deficiencias ser subsanadas, prescindiendo de esos arbitrios que nada han de ingresar ó que pueden ser peligro grande de déficit ó inconveniente de la prolongación de los Consumos, para acudir en mayor escala al reparto general, tal y como lo establecen los arts. 136 y 138 de la ley Municipal, pues si bien reconoce la imposibilidad de verificar un repartimiento ajustado en un todo al principio absoluto de igualdad ó de justicia por las deficiencias naturales á toda obra humana, no debe desconfiarse de un resultado que podría ser equitativo, aceptable y respetado y en tal suposición, nadie negará que son los mismos los trabajos necesarios para formar un reparto por mucha ó por poca cantidad é indiscutibles las ventajas de prescindir del arbitrio de inspección sobre las carnes, aunque haya que aumentar aquel reparto.

El criterio, pues, de esta Comisión, ya puede deducirse por lo que se deja expuesto que es favorable á la supresión de los consumos, pero con una advertencia esencialísima ó sea, la de que, solo estima que puede intentarse la supresión en esta ciudad, en el caso de que el Estado releve á este Municipio de la obligación de abonar al Tesoro el cupo que le tiene señalado y le haga además la concesión de los recursos que se enumeran en el artículo 7.º de la ley, ó sea la entrega del 20 por 100 de sus ingresos por cuotas del Tesoro de la contribución territorial sobre la riqueza urbana y de la industrial y de comercio, pues sin esa base que traducida en números arroja la cantidad total de pesetas 112.249, conceptúa que es por completo irrealizable la idea de la supresión y que sería un desvarío llevar al Municipio por ese medio indirecto á una ruina y un desastre inevitables.

Con esa base y aceptando como buenos los cálculos de producto de los nuevos impuestos ó arbitrios que aparecen en los informes de los señores Secretario y Contador, sin más que introducir ligerísimas diferencias, debidas á bajas por la disminución del tanto por ciento de gravamen, cuya conveniencia respecto al recargo sobre el Impuesto del Timbre sobre espectáculos, nos tiene advertida y es innegable, la supresión del Impuesto de Consumos, podría llevarse á cabo, á juicio de esta Comisión, aceptando los cálculos siguientes.

Ptas. Cts.

Ingreso anual que obtiene el Municipio por virtud al actual contrato de arriendo del Impuesto de Consumos. . . .	310.014
--	---------

Concesiones del Estado.

Cupo del Tesoro.	78.279
20 por 100 de las cuotas del Tesoro sobre la contribución urbana.	16.114
Idem de las id. id. sobre la industrial.	17.856

Gravámenes ó arbitrios sustitutivos.

1.º Recargo del Impuesto del Timbre del Estado sobre los billetes de los espectáculos públicos.	6.000
2.º Idem del id. sobre el consumo de Gas y Electricidad.	2.427
3.º Arbitrio sobre inquilinato.	44.666
4.º Idem sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.	9.260
5.º Repartimiento general.	135.412

Total, igual que el actual ingreso.. . . . 310,014

Respecto á la traba que puede suponer para el ejercicio de la facultad del Excmo. Ayuntamiento de decidir libremente la continuaci3n 3 supresi3n del Impuesto de Consumos, la cl3usula existente en el contrato vigente con la Sociedad que fu3 abastecedora de aguas potables de esta poblaci3n *The Zamora Water Works Company Limited*, por la cual, garantiza el producto del Impuesto de Consumos el pago de las 30.000 pesetas anuales á que est3 obligado el Municipio para amortizaci3n de la deuda que con ella tiene, entiende esta Comisi3n, que puede salvarse la dificultad, si llegara el caso de ser acordada en definitiva la supresi3n del impuesto, ofreciendo á la Sociedad la nueva garantfa que ella elija, pues no llegan á pensar los que suscriben que en buenos t3rminos de ley y de justicia y colocado el Municipio en esa actitud noble y franca, pudiera aquella empresa impedir que el Excmo. Ayuntamiento entrara en una reforma de grandfsimo inter3s para el vecindario y para cuya implantaci3n est3 facultado por una ley.

Nada m3s, despu3s de lo expuesto, cree necesario advertir la Comisi3n que suscribe y por lo tanto y para el caso de que la Excma. Corporaci3n aceptara las consideraciones y c3lculos que deja hechos, pasa ya á concretar su informe, teniendo el honor de proponer á V. E. la adopci3n de los siguientes acuerdos:

1.º Solicitar del Ministerio de Hacienda, la concesi3n de la supresi3n del Impuesto de Consumos en esta Capital á partir del 1.º de Enero de 1912, dentro del t3rmino y con los requisitos que se determinan

en el artículo 2.º del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 12 de Junio último, y á condición de que dicha concesión lleve aparejados todos los efectos de la supresión total del impuesto que se especifican en el artículo 7.º del mismo Reglamento, ó sea la supresión de la obligación de abonar al Tesoro el cupo que tiene señalado este Municipio, la cesión á éste del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro por la contribución territorial sobre la riqueza urbana y de la industrial y de comercio, sin perjuicio de los recargos municipales ordinarios y la autorización para establecer todos ó cualquiera de los arbitrios sustitutivos de dicho impuesto, que establece la referida ley, dentro de las condiciones que la misma fija y sin exceder de los límites máximos que autoriza.

2.º Que si se obtuviere la concesión en los términos indicados, se dé inmediatamente por rescindido el actual contrato de arriendo del Impuesto de Consumos, en 31 de Diciembre próximo, en virtud de lo dispuesto en el apartado (i) de la condición décima del contrato, comunicándose así al señor Arrendatario una vez conocida la concesión.

3.º Que en el mismo caso de obtenerse la concesión solicitada, se ponga la misma en conocimiento de la Sociedad que fué abastecedora de aguas de esta Capital *The Zamora Water Works Company Limited*, entablado negociaciones con la misma, para que acceda á la sustitución de la garantía que actualmente tiene en el Impuesto de Consumos para el pago del cánón anual á que se halla obligado el Municipio, eligiendo otra que crea suficiente á su derecho.

4.º Que en igual caso de obtener la concesión con todos los efectos indicados, se tenga por acordada para llegar á la compensación de las 197.765 pesetas, que deja de percibir el Municipio, y á partir de 1.º de Enero de 1912, la imposición de los arbitrios sustitutivos siguientes: 1.º Recargo del impuesto del Timbre del Estado sobre los billetes de los espectáculos públicos. 2.º Recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de gas y de electricidad. 3.º Arbitrio sobre inquilinatos. 4.º Arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y 5.º Repartimiento general, procediéndose inmediatamente á la formación de las correspondientes ordenanzas especiales de cada uno de ellos, según determina el artículo 119 del Reglamento, para después someterlas á la aprobación del Ministerio de Hacienda.

V. E. no obstante acordará lo que estime más procedente en asunto de tan grandísimo interés para este Municipio.

Casa Consistorial de Zamora á 4 de Agosto de 1911.—*Florencio Rueda, Nicolás Coco, Enrique Diez.*

VOTO DEL ALCALDE

Al Ayuntamiento.

EXCMO. SEÑOR:

La información pública acordada por V. E. para resolver en la petición hecha por el *Círculo Mercantil* y otras sociedades y agrupaciones de esta ciudad, interesando del Ayuntamiento la supresión ó transformación del Impuesto de Consumos, á partir del 1.º de Enero de 1912, y con arreglo á la ley de 12 de Junio último, ha patentizado, á mi juicio, la imposibilidad, al menos en los momentos actuales, de dicha transformación.

Los meritísimos trabajos y estudios de los Sres. Secretario y Contador de este Ayuntamiento, evidencian dicha imposibilidad de manera tan elocuente y persuasiva, ponen tan á las claras las dificultades y peligros de aquella sustitución por los medios que concede la ley, únicos que pueden emplearse, y llevan al ánimo un convencimiento tan sosegado y sereno con aquella profusión de datos y cifras que los avaloran, que éste se inclina é identifica naturalmente y sin violencia, de modo suave y tranquilo, con las opiniones que en los dichos trabajos se sustentan, y toma partido en la bandera de la no transformación que ellos levantan y defienden.

Por el contrario, la Comisión de Hacienda, que también ha estudiado los informes presentados, ha formado un juicio completamente distinto del que tiene el que suscribe, y estimando hacedera la supresión del impuesto, os propone la adopción de ese acuerdo, acudiendo en grande escala al repartimiento general que es precisamente el recurso sustitutivo que en esos informes técnicos se combate de una manera persuasiva y terminante.

Esa diversidad de opiniones, en asunto de tanta monta para este Municipio, obliga al que firma, no solo como Presidente de la Comisión, ante la que se ha practicado la información, sino como Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, á aclarar y poner de manifiesto su criterio, salvando con ello las mayores responsabilidades que por ese su cargo le corresponden en la marcha y dirección de la vida económica del Municipio.

Ya lo he dicho al principio y volveré á repetirlo; identificado me hallo con la opinión sustentada en los informes de los señores Secretario y Contador, porque el estudio que en ellos se ha hecho de los medios sustitutivos, las advertencias y consideraciones generales que allí se consignan son de las que, á mi juicio, no pueden refutarse, como



inspiradas en la verdad y en la evidencia del asunto al par que en un espíritu plausible de cariño al Municipio.

Todos, absolutamente todos los nuevos recursos que la ley concede á los Ayuntamientos para llegar á la sustitución, son de esos que por la manera de su exacción, han de resultar (pasados los primeros momentos de entusiasmo por la reforma) una carga pesada y onerosa para el vecindario que nada acostumbrado aún á la efectividad de los pagos provenientes de arbitrios municipales, ha de ver, si no se quiere que se anticipe la ruina y el déficit, que inmediatamente del recibo que se presenta al cobro, ha de exhibirse la figura pavorosa del Agente Ejecutivo encargado de la cobranza obligatoria sin consideración de ninguna clase.

Y no solo esas molestias y trastornos que ha de originar en la vida ordinaria de las familias poco acomodadas para quienes los impuestos directos suponen muchas veces, en la época de los cobros, el sufrimiento de privaciones y aún la aproximación de la miseria, sino que veo también en lontananza y por lo que hace al arbitrio de inquilinatos y al repartimiento, surgir airadas protestas ante las desigualdades grandes é inevitables que un padrón de esa naturaleza forzosamente ha de tener en toda capital de provincia.

Ese reparto, pues, que la Comisión de Hacienda estima factible y que por anticipado califica de equitativo, cree el Alcalde que suscribe que ha de ser semillero de discordias y disgustos, padrón del desprestigio de la Excma. Corporación, que se verá censurada como inepta ó como injusta, arbitraria ó venal, aunque sus desvelos sean grandes y sus propósitos los más sanos y plausibles; y el dicho reparto, por las partidas fallidas inevitables, será también el principal origen de la ruina económica del Municipio.

Fíjese la Excma. Corporación, pues es un dato que demuestra claramente que esa clase de repartos son irrealizables, en el hecho cierto y verdad de que á excepción de Zaragoza en que se ha intentado efectuarlo, no existe ni una sola capital de provincia que lo haya establecido, y aún en esta misma provincia, solo se cuenta un pueblo de escaso vecindario que acuda á ese medio para cubrir el déficit de su presupuesto.

Yo creo que todos los juicios favorables, todas las peticiones de supresión de los Consumos que durante la información se han hecho, abogando por el reparto general, parten de una premisa equivocada ó falsa, cual es la de que el Ayuntamiento ha de dejar excluidas del mismo á las clases trabajadoras, y preciso es que sepan esas honradas clases, que con razón y con justicia piden el mejoramiento de las condiciones en que viven, que con ansia y con urgencia reclaman la supresión de los Consumos esperando ver enseguida el resultado favorable en sus humildes hogares, que tienen necesariamente que figurar incluidas en ese reparto por precepto terminante y expreso de la ley, que obliga á tener en cuenta la tercera parte de los jornales anuales para sobre ellos gravar el tanto por ciento del reparto. Percátense, pues, y por anticipado de que á esas clases, ni aún posible les va á ser el eludir en más ó en menos el impuesto, porque el jornal ordinario ha de ser siempre conocido para el Ayuntamiento, mientras que éste, y por no poder llegar al conocimiento exacto de las rentas de las clases acomodadas, no podrá evitar, si existiere ocultación en alguna de las hojas, que esas

clases tributen por menos de lo que las corresponde y por tanto en falta de proporcionalidad con las clases necesitadas.

Yo como Alcalde, como hijo y vecino de esta querida Ciudad para quien reservo todos mis afectos y entusiasmos, para la que tengo deseos vehementísimos de prosperidad y bienandanza, os prometo á todos que no he de ser el que haga ese padrón ni el que ordene su cobranza, porque para hacerlo, ha de ser inevitable después la entrada forzosa del comisionado en humildes y pobres viviendas para despojarlas de los míseros efectos que en ellas se encuentren, sin que tampoco ello evite la multitud de partidas fallidas que han de acusar grandes sumas al déficit, según hoy sucede con el padrón de cédulas personales, en que al presente aún están sin recoger unas tres mil cédulas del año anterior correspondientes á individuos comprendidos en el padrón de ese año, la mayoría de ellas de la clase once.

Téngase en cuenta, además, lo que supone la implantación del repartimiento general á la vez que el arbitrio sobre inquilinatos, porque habiéndose de cobrar aquel trimestralmente y éste por meses, según precepto legal, no solo van á dejarse sentir sobre el vecindario los efectos ya apuntados que se traducirán como permanente y continua exigencia del Ayuntamiento y en muchos casos como inconsiderado agobio á quien por su desgracia no viva en la holgura y desahogo económicos, sino que la principal actividad de la Corporación Municipal tendrá que ser dirigida á efectuar esas cobranzas, derivándose como natural consecuencia el abandono de otros altos intereses de fomento y de mejora que son los que hacen prosperar y enriquecerse á las poblaciones.

Firmemente, honradamente, cree también el Alcalde que os habla, que es una ilusión que ha de quedar pronto desvanecida la general creencia, los optimismos que parecen deducirse en cuantos piden la inmediata supresión de los Consumos, de que esta medida ha de traer aparejado el abaratamiento de los artículos de primera necesidad. En el alma siento no estar equivocado; satisfacción inmensa sería para mí, ver que con esa medida quedaban satisfechas las justas aspiraciones del pobre, del trabajador, de la clase media que también sufre muchos apuros y necesidades, pero por desgracia hemos de ver cómo ese abaratamiento no ha de ser notado, y si algo se notare, será en beneficio de las clases ricas, de las que compran al por mayor los artículos de consumo, pero no en beneficio de las otras, que por adquirirlas en pequeñas cantidades diarias, no llega á esas fracciones la baja monetaria del precio del artículo.

Demostración de esto podemos tenerla si nos fijamos en lo que en Madrid está sucediendo, en donde á pesar de la campaña activa y celosa de todas las autoridades, á pesar de los medios que se están poniendo en práctica y de que aquí no disponemos, siguen la mayoría de las especies con los mismos precios que tenfan antes de la supresión del impuesto y algunas con precios más elevados.

Es el egoísmo, el interés y el ansia de lucro y de ganancia, ley que nos rige en esta vida, y ante su arraigo y su fuerza, ante la humana tendencia de todos á procurar la mayor ganancia posible, han de significar muy poco los esfuerzos en contrario. Piénsese además en que siendo tantos y tan varios los factores que regulan el precio de las cosas, pasados que sean los primeros momentos de la supresión del impuesto,

imposible ha de ser el juzgar y conocer si están desgravados los artículos ó si por el contrario el importe del impuesto es una ganancia más para el Comercio.

No me ha sorprendido, pues, el enterarme por la Prensa de Madrid del día de ayer, que la Junta directiva de la casa del Pueblo, de la Corte, que esa representación genuina de la clase obrera madrileña, defraudada en sus ilusiones, recargada con los nuevos arbitrios, haya convocado á un gran mitin, que habrá tenido lugar en ese mismo día para protestar de la persistencia de los precios.

Y si la supresión del impuesto no ha producido en Madrid, ni habrá de producir aquí, ese abaratamiento de las subsistencias, principal clamor de las clases necesitadas que piden y reclaman la adopción de aquella medida; si las cantidades que por consumos se pagan hoy indistintamente, tienen que ser igualmente satisfechas por todos, incluso las clases necesitadas comprendidas en el reparto, con la variación solo de la forma, más onerosa, más apremiante, para el pobre, dígame si podrá subsistir mucho tiempo esta reforma de la que se retraen todos los municipios que no están obligados por la ley á entrar en ella, pensando sin duda alguna en las graves consecuencias y trastornos que ha de traer al vecindario.

Todo esto y mucho más prevé el Alcalde que suscribe, pues ha de sobrevenir también la irregularidad en los pagos municipales, la imposibilidad de atender á perentorias necesidades, cual la ocurrida en el año anterior de proporcionar trabajo á los obreros durante los rigores del invierno; porque esas necesidades imprevisas, por muy atendibles, por muy sagradas que sean, solo pueden ser cubiertas dentro de una normalidad en la vida administrativa y económica que solo puede esperarse de la seguridad, de la certeza de los ingresos presupuestos.

Dicho todo lo anterior, obligada y sincera confesión de mis particulares apreciaciones y explicación del disentir en que me encuentro con la mayoría de mis compañeros de la Comisión de Hacienda, y del voto contrario á la supresión del impuesto que he de emitir con el valor de mis convicciones y de mis actos, y después de meditar mucho la opinión contraria, haciéndome hasta fuerza y violencia intentando penetrarme de su bondad, no he conseguido otra cosa que arraigar mi creencia de que debiera esperarse con calma á ver el resultado que en otras partes ofrezca la nueva ley, ya que no es cosa urgentísima el acometer inmediatamente la reforma.

He de confesaros también, Excmo. Sr. con la ingenuidad y la satisfacción que me da el dejar salvada la responsabilidad moral que pudiera alcanzarme, que no he de ser yo el que como particular y zamorano, lamente la supresión, si llegareis á acordarla. Ágeno estoy por completo en esta cuestión á los dictados del amor propio y al deseo de que mi opinión triunfe y prospere. Yo sería el primero en alegrarme si estuviera equivocado, y si mis pesimismo y temores los viera convertidos en bienandanzas y prosperidades para este querido pueblo en que nací. Esa supresión no ha de perjudicarme; á mí me beneficia. Esa medida está reclamada por la gran masa del vecindario que la pide y espera como medida salvadora para su situación apurada y angustiosa, y no ha de ser mi corazón el que no se contagie con la general alegría, el que no haya de celebrar al unísono el unánime contento. Y aún es más, Exce-

lentísimo señor, comprendo que quizá empañara la satisfacción ajena; que quizá fuera motivo de prevención y de pesimismo en el resultado, el que, quien como yo es contrario por convicción á los nuevos impuestos, fuera precisamente el encargado de implantarlos y esa consideración noble y honrada, que sin doblez ni despecho manifiesto, me ha de llevar á presentar la renuncia de mi cargo de Alcalde, el día en que por el Gobierno se acuerde conceder la supresión en los términos que propone la Comisión de Hacienda, para de ese modo dejar el puesto á quien convencido de su bondad y buenos resultados pueda unir sus entusiasmos á la acción oficial administrativa.

Casa Consistorial de Zamora á 5 de Agosto de 1911.

Antonio García Piorno.

Al Ayuntamiento.

EXCMO. SEÑOR:

La palpitante cuestión de sustitución del Impuesto de Consumos ha preocupado mi atención, y á estudiar el asunto á fin de llegar á tan deseada solución del mismo he inclinado mis pasos.

Al hacer constar mi opinión acerca del informe emitido por la digna Comisión municipal de Hacienda, he de empezar primeramente, por felicitar á los señores don Mariano Prieto y don Justo Alhambra, por sus informes, llenos de exactitud, que me han servido de base para ver cuán difícil y arduo, con arreglo á esos detalles, resulta la sustitución del impuesto. La dicha Comisión municipal de Hacienda reconoce las dificultades y trastornos que en la marcha municipal puede derivarse de esa transformación económica tan rápida, y reconoce también la imposibilidad de hacer un reparto igual y justo en y ello, desde luego, tienen mi asentimiento. No ha de ser así en lo referente á las probabilidades de éxito que puedan dar las circunstancias y una buena intención en salvar esos escollos; cree el que estas líneas escribe que aquí es donde está lo verdaderamente grave del problema que se discute, pues es digno de tenerse en cuenta que un pueblo sometido á bastantes arbitrios municipales se le van á aumentar éstos gravándoles la luz, las bebidas y la casa habitación que ocupa; y como si esto no fuese aún bastante, van á estar supeditados á pagar también la parte que proporcionalmente les corresponda del reparto general. Esto, á mi juicio, á más de ser muy costoso, resulta hasta depresivo. Cargado como está ya el pueblo de toda clase de tributos, vamos á aumentárselos sin tener en cuenta los perjuicios que todos vamos á sufrir con la deseada sustitución, que solo cuando beneficia al proletariado puede pedirse, por ser la clase sobre la que van más directamente toda clase de tributos. ¿Qué podemos esperar de un reparto que desde luego no puede ser equitativo? No puede ser equitativo porque, como en toda clase de repartos, se presta ello mismo á sacrificar al débil en beneficio del fuerte, siendo rarísimo el caso de haberse hecho un reparto sin haber tenido disgustos más ó menos graves, y ya todos conoceis las funestísimas consecuencias que éstos pueden traer. Vea en esto la digna Comisión de Hacienda mi desconformidad. También la dicha Comisión de Hacienda cree como base inevitable para la sustitución, la condonación, por parte del Estado, de las 112.249,46 pesetas, cupo del Tesoro y 20 por 100 sobre las contribuciones Urbana é Industrial; y esto, es indudable, señores, una fórmula que solo tiene una pequeñísima parte en pro (la de haber destinado á estos fines el Estado 8.000.000 de pesetas) y muchísimas en contra, cual es una de ellas, á mi juicio, y bastante esencial por cierto, la de tener derecho á dicha concesión aquellas capitales que

terminan los arriendos este año. De negarse esa concesión no nos quedará otra solución más que desistir en definitiva de la sustitución, ó repartir, por el contrario, en lugar de 135.411 pesetas, la respetabilísima cantidad de 247.661 pesetas. De mi conformidad respecto á que desaparezca tanto la exacción de las especies tarifadas juntamente con la inspección de carnes, no quedará duda alguna, y así es como debe abordarse el problema.

Pero supongamos, por un momento, hecha la sustitución. ¿Qué fines prácticos hemos conseguido con ello? No cabe duda que esa clase proletaria pide la sustitución, confiada en el abaratamiento de las subsistencias, y ¡oh desengaño cruel! esto no lo habrán conseguido.

Reciente y latente está la campaña de los Tenientes de Alcalde de Madrid en busca de ese abaratamiento, que no han conseguido después de un mes de ingrato trabajo, y ellos mismos reconocen ahora el fracaso de su empresa. Todos habreis leído en la Prensa el asunto del pescado, el que se sigue consumiendo á más alto precio que anteriormente tenía; respecto á los demás artículos os referiré que una liebre que se vendía anteriormente á siete reales hoy vale nueve, sin que pueda haber argumentos en contrario, pues el alza de los artículos de primera necesidad siempre encuentra justificación, que en la mayoría de los casos, es la escasez, aunque ésta no exista.

Recordaré, por último, y como caso singularísimo, el detalle de aquel tendero que anunciaba los garbanzos á 85 céntimos, haciendo ver por un cartelito que antes los había vendido á 0'95; precio que no tuvo nunca, y que justificaba la baratura con un ardid de fórmula solamente, que decía, los que antes valían á 0'95 á 0'85. Tened, señores, esto en cuenta y pensad su significado; esto es, que seguiremos pagando los artículos lo mismo y más caros seguramente, lo cual no dejareis de reconocer es un perjuicio de muchos en favor de unos pocos.

No olvido tampoco el compromiso del Excmo. Ayuntamiento con la *The Zamora Water Works Company Limited* (30.000 pesetas anuales), el cual compromiso, si no está atendido puntualmente y garantido con el arriendo de Consumos á título de Hipoteca, perderemos todo lo pagado y el crédito nuevamente subsiste. Lo que debemos á la Diputación (90.000 pesetas) por contingente y otros créditos reconocidos y que no tienen otra garantía más que el arriendo de Consumos, pues pensar como cree la Comisión de Hacienda, que tenemos otras garantías es ilusorio, y que al no tener garantía, repito, de ningún género, financieramente hablando, matamos la vida municipal para todo lo sucesivo, y lo que debíamos convertir en adelanto será un retraso en perjuicio de la población en general.

Estas consideraciones hechas á la ligera después de bien estudiadas, es lo que me obliga á confesar franca y noblemente que la sustitución del arriendo de Consumos perjudicará al proletariado y á la población en general, siendo contrario á la aprobación del informe de la Comisión de Hacienda municipal.

Zamora 5 de Agosto de 1911.

Hermán J. Fernández.

Mariano Prieto Losada, Abogado, Secretario
del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

CERTIFICO; que dada cuenta al Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día cinco del corriente, del expediente que se viene instruyendo sobre supresión del Impuesto de Consumos en esta Capital, y después de la discusión que consta en el acta, el Ayuntamiento en votación nominal, por nueve votos de los señores Rueda, Prieto, Alonso Martín (don Laureano), Nieto, Coco, García Vilaplana, Modroño, Dueñas y Diez, contra cinco de los señores Fernández Pascual, Vicente Medina, Horna, Alonso Martín (don Aurelio) y la Presidencia, acordó aprobar el informe presentado por la Comisión de Hacienda que obra en el expediente y consta copiado en el acta de la sesión, quedando en su consecuencia adoptados los acuerdos que en el mismo se proponen.

También y á propuesta de la Presidencia se acordó por unanimidad, que para su reparto al vecindario se impriman los informes presentados en la información pública y los demás de que se ha dado cuenta en esta sesión, con todos los antecedentes que sean necesarios para dar á conocer todo lo actuado.

Y para que conste en el expediente referido, expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el del Excelentísimo Ayuntamiento, en Zamora á seis de Agosto de mil novecientos once.—*Mariano Prieto*.—V.º B.º—*Antonio García Piorno*.



A la Junta Municipal de esta Capital.

Los que suscriben, individuos de la Asociación benéfica de retirados, *El Pensamiento*, habiendo tenido noticia del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta Capital, en sesión celebrada el día cinco del corriente, mediante el cual se pretende sustituir el Impuesto de Consumos, respetuosamente exponen:

Que creyendo en la imposibilidad de un acuerdo de tal naturaleza en las actuales circunstancias, juzgaron innecesario acudir á la información pública abierta por la Corporación municipal; pero viendo que la mayoría de los señores concejales, han acordado la sustitución del citado impuesto, entusiasmados indudablemente por los grandes beneficios que creen ver con la transformación del mismo para la buena marcha económica del Municipio, están dispuestos los firmantes á no permanecer en silencio á fin de que éste se interprete de que se hallan conformes con el acuerdo, al cual, si antes no nos opusimos fué solamente debido á suponer, según hemos dicho, que al proponerlo, se trataba solo de una lamentable equivocación, pues según nuestro criterio, con él quedaría anulada la vida municipal sin encontrar beneficio alguno las clases contribuyentes que verán aumentadas sus cuotas con nuevos recargos.

Por lo expuesto

Suplicamos á la Junta Municipal del término se digne denegar su aprobación al acuerdo aludido, del Excmo. Ayuntamiento.

Zamora 9 de Agosto de 1911.—El Presidente, Miguel Guerra.—Paulino González.—José Esteban.—Pablo de Pedro Villar.—Fermín Hernández Maritorena.—Ignacio Masedo.—Nicolás Gómez.—Gervasio de León.—Angel Prada.—Blas Pedrero.—Santiago Díaz.—Angel Santos.—Francisco Sánchez.—Tomás Gutiérrez.—Leandro Barrionuevo.—Antonio Sánchez.—Epifanio Ramos.—Mauricio González.—Federico Pastor López.—Ildefonso Jambrina.—Federico de Nicolás.—Marcelino G. Herce.—Vicente Centeno.—Pedro Méndez.

Agosto-9-911.—Unase al respectivo expediente y dése cuenta á la Junta Municipal.—El Alcalde, *Antonio Garcia Piorno*

Al Ayuntamiento de Zamora y Junta Municipal.

EXCMO. SR.

Los abajo firmantes ponen en conocimiento de esa Corporación, que como industriales que son y no habiendo sido consultados por el autor

de la solicitud presentada pidiendo la sustitución del Impuesto de Consumos, en nombre del Comercio y la Industria de esta Población, desautorizan la misma por creerla perjudicial á sus intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Zamora 7 de Agosto de 1911.—Apolinar Vecino.—Anselmo Aracil.—Mariano Prieto.—Viuda de Eduardo Pérez.—Heriberto Hernández.—Manuel Gallego Mancera.—Argimiro Seisdedos.—César Prieto.—Bernardo Amigo.—Valentín Prieto y Hermano.—Agapito Velasco.—Federico Pérez.—Agustín Prieto Justel.—Hijos de Aguiar.—Arturo de Anta.—Alfonso Carbayo.—Miguel Morán.—Germán González.—Magín Prieto.—Hijos de F. Hernández.—Hijo de Miguel Rodríguez.—Santiago Hermano y Sobrinos.—Ramón Allué.—Eduardo Pérez.—Viuda de M. García.—Cándido Moreno.—Saturio González.—Manuel Prieto Justel.—José Reinoso.—José Mañosa.—Federico Prieto Justel.

Agosto-11-1911.—Unase al respectivo expediente y dése cuenta á la Junta Municipal en su reunión de este día.—El Alcalde, *Antonio García Piorno*.

Mariano Prieto Losada, Abogado, Secretario
del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que dada cuenta á la Junta Municipal del término, en sesión extraordinaria del día de ayer, del expediente que se viene instruyendo sobre supresión del Impuesto de Consumos en esta capital y después de la discusión que consta en el acta, la Asamblea, en votación nominal, por quince votos de los concejales señores Rueda, Prieto, Alonso Martín (don Laureano), Nieto, Coco, García Vilaplana, Dueñas y Diez y los asociados don Tomás Alonso, don Benito Vergara, don Florencio Esteban, don Braulio Bécares, don Sandalio de las Heras, don José Hernández y don Ildefonso Ufano, contra seis de los concejales señores Fernández Pascual, Vicente Medina, Horna, Alonso Martín (don Aurelio), el asociado don Aurelio Miguel y la Presidencia, acordó sancionar los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de cinco del corriente sobre supresión del Impuesto de Consumos á partir de primero de Enero próximo, tal y como fueron propuestos por la Comisión de Hacienda.

Y para que conste en el expediente referido expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el del Excelentísimo Ayuntamiento en Zamora á doce de Agosto de mil novecientos once.—V.º B.º.—Antonio García Piorno.—*Mariano Prieto.*

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Antonio García Piorno, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad de Zamora, en nombre y representación del mismo, á V. E. con la consideración y respeto debido expone: Que en sesión extraordinaria celebrada por éste Excmo. Ayuntamiento el día cinco del corriente mes, se adoptó por mayoría de votos el acuerdo que fué sancionado por la Junta de Asociados, en sesión de once del mismo de solicitar de V. E. la concesión de la supresión total del Impuesto de Consumos, Sal y Alcoholes en esta Capital, á partir de primero de Enero del año próximo de mil novecientos doce en los términos y condiciones que resultan de dicho acuerdo, ó sea con todos los efectos de la supresión del Cupo del Tesoro y cesión de los recursos del Estado que se enumeran en el artículo séptimo del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de doce de Junio próximo pasado suprimiendo el impuesto.

En su virtud:

Suplico á V. E. que teniendo por presentada esta instancia con todos los documentos que se prescriben en el artículo segundo del citado Reglamento, dentro del plazo legal, que en el mismo se señala y previa la instrucción del expediente que determina el artículo cuarto se sirva proponer al Gobierno la indicada concesión— que traería aparejada la rescisión del actual contrato de arriendo que no vence hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince,—por entender que, según lo acordado por éste Excmo. Ayuntamiento, es lo conveniente para los intereses generales de esta población.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Casa Consistorial de Zamora á doce de Agosto de mil novecientos once.—Excmo. Sr.—*Antonio García Piorno.*

Es copia de la elevada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha trece del corriente Agosto de 1911.—Enmendado *trece*.—Vale.—*Mariano Prieto*, Secretario.

Diligencia: lo arreglo yo el infrascrito Oficial del Negociado 1.º, para hacer constar que á la instancia original elevada al Excmo. señor Ministro de Hacienda se acompañan los documentos siguientes:

1.º Copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión extraordinaria del día cinco de Agosto de mil novecientos once.

2.º Idem id. del de la Junta de Asociados, adoptado en sesión del día once de Agosto de mil novecientos once.

3.º Copia del acta de adopción de medios por la Junta Municipal, en sesión en siete de Junio de mil novecientos diez, y de referencia á las celebradas por el Ayuntamiento en diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y Junta Municipal en sesión de veintiseis del mismo, en las que se acordó la aprobación del pliego de condiciones del arriendo por cinco años, que empezó en primero de Enero de mil novecientos once y termina en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince.

4.º Informe de la Junta local de Reformas Sociales sobre proporción de las clases proletarias, con el número de habitantes del Municipio, el cual informe se acordó por dicha Junta en sesión del día diez de Agosto de mil novecientos once, diciendo que el número de proletarios en esta Capital es de ocho mil, es decir el cincuenta por ciento, próximamente, del número de habitantes.

5.º Copia de la tarifa adeudo que rige sobre artículos de primera necesidad.

6.º Resumen anual de la recaudación del impuesto; y

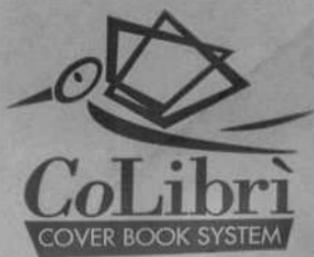
7.º Copia certificada de la solicitud que el Círculo *Unión Mercantil y Agrícola* y otras Sociedades de esta Capital suscribieron en diez y ocho de Junio de mil novecientos once, y presentaron en la Secretaría Municipal al día siguiente, pidiendo la rescisión del contrato del arriendo de Consumos, y la aplicación de la Ley del doce del propio mes sobre supresión del impuesto.

Manuel Juan Roncero.

REAL ORDEN

suprimiendo el Impuesto de Consumos en Zamora.

Hay un membrete que dice: «Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Zamora.—Negociado Consumos.—Número 613.—La Dirección general de Propiedades é Impuestos, dice al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en orden fecha 5 del actual, lo siguiente:»
«El Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 25 de Septiembre último la R. O. siguiente.—Ilmo. señor:—Visto el expediente instruido á los efectos del artículo 4.º del Reglamento de 29 de Junio último, dictado para la ejecución de la ley de 12 del mismo mes suprimiendo el impuesto de Consumos, sal y alcoholes: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien conceder la supresión total de dicho impuesto desde el día primero de Enero de mil novecientos doce, con todas sus consecuencias legales y reglamentarias, al Municipio de Zamora como comprendido en el párrafo primero de la tercera disposición transitoria de la mencionada ley. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes encargándole se sirva acusar recibo de la presente.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Corporación de su digna presidencia, á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Zamora 7 Octubre de 1911.—Arturo F. Cuevas.—Rubricado.—*Señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.*»



ZA

11